



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

**FACULTAD DE COMUNICACIÓN, EMPRESA Y
NEGOCIOS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y
TRIBUTACIÓN**

TESIS

**El Régimen MYPE Tributario y la Formalización de las
Empresas de Ferretería del centro de Jaén 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO**

AUTORA

Bach. DÍAZ GONZÁLES, SUSAN JOANA

ASESOR

MG. ANTONIO MENDO OTERO (ORCID: 0000-0002-7105-508X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**DESARROLLO SOSTENIBLE, EMPRENDIMIENTO Y
RESPONSABILIDAD SOCIAL**

JAEN – PERÚ, 2020

**EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO Y LA FORMALIZACIÓN DE LAS
EMPRESAS DE FERRETERÍA DEL CENTRO DE JAEN 2019.**

BACH. SUSAN JOANA DÍAZ GONZÁLES
AUTORA

M.g. ANTONIO MENDO OTERO

ASESOR

Aprobado por el siguiente jurado:

Mg.JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ

PRESIDENTE

Mg.JUAN GRANADOS YNOÑAN

SECRETARIO

M.g PASCUAL ROSALES ABAD

VOCAL

DEDICATORIA

A Mi DIOS:

Por ser Él inspirador y darme la fuerza y voluntad para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. Y guiarme por el buen camino para seguir adelante y no desmayar en los problemas y adversidades que se presenten, enseñándome a seguir adelante sin perder nunca la dignidad ni la fe.

A MIS PADRES:

Esos Seres que solo saben brindar amor incondicional, por ser los pilares fundamentales de mi vida y no dejarme desfallecer en los momentos difíciles, por ese luchar y sacrificio desmedido y ese anhelo de verme siempre triunfar para ser algo en la vida, por ese ejemplo de vida del cual siempre estaré orgullosa, sin ellos nada de esto sería realidad, les estaré eternamente agradecida.

AGRADECIMIENTO

Con gratitud y cariño especialmente a Dios por guiarme espiritualmente en la vida, por darme las bendiciones y fuerza para poder superar esta oportunidad de ser una profesional de éxito.

A los docentes de la Universidad por brindarme cada uno de sus conocimientos, a mis padres por educarme y brindarme su apoyo, amor y que hicieron posible con sacrificio y paciencia, lograr mi sueño de ser una profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	ix
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN.	01
1.1. Realidad Problemática	01
1.1.1. A nivel internacional	02
1.1.2. A nivel nacional	03
1.1.3. A nivel local	05
1.2. Formulación del Problema	05
1.2.1. Problema General	05
1.2.2. Problemas Específicos	05
1.3. Justificación de la investigación	05
1.4. Objetivos de la investigación	06
1.4.1. Objetivo General	06
1.4.2. Objetivos Específicos	06
1.5. Hipótesis	06
1.5.1. Hipótesis General	06
1.5.2. Hipótesis Específicas	06
II. MARCO TEÓRICO.	07
2.1. Antecedentes de la investigación	07
2.1.1. A nivel internacional	07
2.1.2. A nivel nacional	08
2.2. Bases Teóricas	09
2.3. Marco conceptual	15
III. METODOLOGÍA.	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.	17
3.1.1. Tipo de investigación	17

3.1.2. Diseño de investigación	18
3.2. Variables y operacionalización.	19
3.2.1. Variable independiente	19
3.2.2. Variable dependiente	19
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo.	19
3.3.1. Población	19
3.3.2. Muestra	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	20
3.4.1. Técnicas de recolección de datos	20
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos	20
3.5. Procedimientos.	20
3.6. Método de análisis de datos.	21
3.7. Aspectos éticos.	21
IV. RESULTADOS.	22
V. DISCUSIÓN.	39
VI. CONCLUSIONES.	78
VII. RECOMENDACIONES.	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	80
ANEXOS.	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Micro Empresa y Pequeña Empresa	11
Tabla 2. ¿Tiene idea de cuál es el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario de los comerciantes informales de las Ferretería del centro de Jaén?	22
Tabla 3. ¿Conoce los trámites para formalizarse mediante el Régimen MYPE?	23
Tabla 4. ¿Conoce los beneficios que otorga el régimen MYPE para negocio?	24
Tabla 5. ¿Cree Usted que el porcentaje de 1% de pago a cuenta del impuesto a la renta en el Régimen MYPE Tributario será beneficioso?	26
Tabla 6. ¿Considera que se tiene disposición a la formalización por parte de los propietarios de las Empresas de Ferretería del Centro de Jaén?	27
Tabla 7. ¿Estaría usted en disponibilidad de realizar los trámites necesarios para formalizar su negocio?	28
Tabla 8. ¿Usted adquiere su mercadería con factura, con boleta o no solicita comprobantes de pago?	29
Tabla 9. ¿Ha recibido usted capacitación en la formalización de su empresa?	30
Tabla 10. ¿Utiliza los beneficios tributarios otorgados por los comprobantes?	31
Tabla 11. ¿Considera importante la formalización de todas las empresas?	32
Tabla 12. ¿Se encuentra en la disponibilidad de formalizar su negocio?	33
Tabla 13. ¿Conoce los beneficios tributarios para formalizar su negocio?	34

Tabla 14.¿Estaría de acuerdo en formalizar su negocio y recibir los beneficios tributarios?	35
Tabla 15.¿Se encuentra usted en el Régimen MYPE Tributario?	36
Tabla 16.¿Cumple con presentar con las declaraciones juradas mensuales dentro de los plazos establecidos?	37
Tabla 17.¿Considera que existe relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de las Empresas de Ferretería del Centro de Jaén?	38
Tabla 18. Contrastación de Hipótesis	39
Tabla 19. Cuadro comparativo de los Beneficios Laborales	68

ÍNDICE DE GRAFICOS Y FIGURAS

Figura 1: Nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario .	23
Figura 2: Nivel de conocimiento de los trámites para formalizarse en Régimen MYPE Tributario.	24
Figura 3: Nivel de conocimiento de los beneficios que otorga el Régimen MYPE Tributario.	25
Figura 4: Conocimiento del porcentaje de 1% de pago a cuenta del impuesto a la renta .	26
Figura 5: Disposición a la formalización por parte de los propietarios de las Empresas de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.	27
Figura 6: Disponibilidad de realizar los trámites para formalizar su negocio.	28
Figura 7: adquiere su mercadería con factura, con boleta o sin comprobantes de pago.	29
Figura 8: capacitación en la formalización de empresas .	30
Figura 9: beneficios tributarios otorgados por los comprobantes de pago.	31
Figura 10: formalización de las empresas .	32
Figura 11: disponibilidad de formalizar su negocio.	33
Figura 12: beneficios tributarios para formalizar su negocio.	34

Figura 13: formalizar su negocio y recibir los beneficios tributarios.	35
Figura 14: Régimen MYPE Tributario.	36
Figura 15: declaraciones juradas mensuales dentro de los plazos establecidos	37
Figura 16: relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de las Empresas de Ferretería del Centro de Jaén.	38
Figura 17: Régimen MYPE tributario, beneficios.	55
Figura 18: Régimen MYPE tributario, pagos a cuenta.	57
Figura 19: Régimen MYPE tributario, lo que se debe conocer	60
Figura 20: Régimen MYPE tributario Acompañamiento Tributario.	61
Figura 21: Nuevo Régimen MYPE tributario.	63
Figura 22: Régimen MYPE tributario ¿Cómo me acojo?	64
Figura 23: Régimen MYPE tributario.	66

RESUMEN

En la ciudad de Jaén, la mayor parte de negocios se encuentran conformados por micro y pequeños comerciantes, de los cuales, la mayoría se ubican en el sector informal, en razón de que existe mucha resistencia a formalizarse, por la presión, por la obligación de pagar impuestos, y por elevadas tasas impositivas. Esta situación como es natural afecta la liquidez de estos pequeños comerciantes, y si a esta problemática le sumamos las normas tributarias que muchas veces son cambiantes, generan por consiguiente gastos innecesarios para comerciantes informales. La investigación titulada “El régimen MYPE tributario y la formalización de las Empresas de Ferretería del centro de Jaén 2019”, tiene como objetivo determinar la relación entre el Régimen MYPE Tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019. El tipo de la investigación es cuantitativa, descriptivo, con un diseño descriptivo de corte transversal. La población se centra en los veintidós comerciantes informales de ferretería situados en el interior de la ciudad. El resultado más relevante fue que el 45.5% de los encuestados tienen un nivel de conocimiento alto respecto al MYPE Tributario, en tanto el 36.4% un nivel bajo. Se concluyó que, de los 22 comerciantes, 8 tienen un conocimiento bajo sobre el régimen MYPE, mientras que 10 comerciantes tienen un conocimiento alto. Se recomienda al micro y pequeños comerciantes de este sector, integrarse al MYPE tributario el cual el Estado ha establecido con la finalidad de reactivar el sector económico y cultivar los beneficios para incrementar la liquidez y originar una mejor rentabilidad.

Palabras claves: Régimen Tributario, MYPE, Formalización, Tasas Impositivas.

ABSTRACT

In the city of Jaén, the vast majority of businesses are micro and small businesses, and of these, much of these are informal, because there is a lot of resistance to formalization, pressure, tax burden, and high tax rates paid. This situation naturally affects the liquidity of these small traders, and if we add to this problem the tax rules that are often changing, therefore generate unnecessary expenses for the micro and small entrepreneurs. The research entitled "The MYPE Tax Regime and the formalization of the hardware companies of the center of Jaén 2019", aims to determine the relationship between the MYPE Tax Regime and the formalization of the Hardware Companies of the Center of Jaén, 2019. The type of research is quantitative, descriptive, with a descriptive cross-sectional design. The population is made up of the twenty-two hardware stores located in the center of the city. The most relevant result was that 45.5% of respondents have a high level of knowledge regarding the TAX MYPE, while 36.4% have a low level. It was concluded that of the 22 owners, 8 have low knowledge of the MYPE regime, while 10 traders have high knowledge. Micro and small businesses in this sector are recommended to benefit from the tax MYPE that the government has implemented with the purpose of reviving the economy and reaping the benefits to increase liquidity and generate greater profitability.

Keywords: Tax Regime, MYPE, Formalization, Tax Rate

I.INTRODUCCIÓN

1.1.Realidad Problemática

1.1.1. A nivel Internacional

En palabras de Burgos (2017), en Chile, menciona que, de acuerdo a la Cuarta encuesta de Micro emprendimiento (EME4) realizada por la Unidad de estudios del Ministerio de Economía y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Chile, la totalidad de 1.868.860 negociantes, un 48,9% (911.623) se ubican en el sector informal. En esta clase de mercados, el 35,7% de las empresas se encuentran en un nivel alto de informalidad; no efectúan el inicio sus operaciones, ni cuentan con patente municipal.

Citando a García (2019), en México, afirma que, en el periodo de agosto del 2019, el trabajo informal en México se obtuvo un nivel de 56.3% una vez que en el mes anterior alcanzara el 55.9 de porcentaje. Estos datos recibieron un pequeño incremento de 0.4 puntos porcentuales en la mayoría de negociantes que son frágiles en sus centros laborales por las circunstancias no reguladas de los mismos, una gran parte no dispone de contratos, contribuciones sociales o jornadas apropiadas. El 41.7% de los ocupados se concentran en el sector de servicios, comercio (19.2%), y el resto en las actividades económicas, precisando que tiene relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de negocios.

Tal como lo señala Herrera (2019), en Colombia, la informalidad de acuerdo al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), en los periodos

junio y agosto alcanzó a 5,6 millones de personales informales en el ámbito nacional, en donde la tasa de informalidad para las 23 ciudades y áreas metropolitanas alcanzó a 47%. Los datos reflejaron que en la mayoría hay 12 millones de trabajadores en todo el ámbito nacional: 6,3 millones formalizados y 5,6 millones no formalizados. Asimismo, el segmento hombres trabajadores no formalizados fue de 43,6%, en tanto que este segmento en mujeres alcanzó el 48,5%.

1.1.2. A nivel Nacional

Según Belapatiño y Grippa (2017), el sector informal perjudica delicadamente el desarrollo económico, el rendimiento productivo del personal y la comodidad del país, obstaculiza el acceso a préstamos bancarios y, al disminuir el recaudo de tributos, promueve una pequeña cobertura y eficacia en el abastecimiento de recursos, recalcando que se halla la relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de las empresas. El sector informal se ha contenido tras los diez años actuales, aún se mantiene en alto rango, lo cual se aconseja aplicar medidas para disminuirlo.

En el mismo orden de ideas, Velásquez (2017) sostiene que en el distrito El Provenir en la ciudad de Trujillo, se inició una capacitación de formalización para empresas a fin de contribuir al desarrollo económico en las distintas secciones, promovida por el municipio distrital, a fin de reducir el nivel de informalidad de los pequeños y micro empresarios, además afirmo que existen cinco mil negocios informales, de los cuales se encuentran industria de calzado, tenerías, comedores, bodegas, boticas, metal mecánico, ebanistería,

tapizados, mueblería, panadería, mecánica automotriz y servicios privados entre otros.

En tanto De La Cruz (2016), sostiene que en el Perú las pequeña y microempresas se encuentran limitadas a nuevas entradas de mercado bien nacionales y extranjeras, que logren financiarse más a menudo y sobre todo a tener el acceso a mercados de consumo más adecuados, existe insuficientes políticas estatales generadoras de financiamiento, el elevado coste del capital, las limitaciones en su cesión especialmente las concernientes a garantías y la escasa cultura financiera, componen entre otras, razones que implican denegadamente en los pequeños y micro negociantes, debido a que ellos están indispuestos a responder a sus exigencias financieras para contribuir a su crecimiento (p. 2).

1.1.3. A nivel Local

Mencionando a Medina (2014), una de las destacadas operaciones económicas de la Región Cajamarca, es la agropecuaria. Empero, se reconoce como una actividad de bajo rendimiento productivo. Se cree que por trabajador se tiene un valor agregado bruto de 2,000 nuevos soles, siendo este uno de los mínimos, consecuentemente de la industria pesquera que no es de gran proporción en binomio de producto-empleo. La baja producción del sector agropecuario se considera de gran relevancia al identificar que la producción agropecuaria expone más del 20% del VAN regional y emplea a más del 56% de la PEA. Entonces cabe preguntarse porque muchos sectores como el sector ferretero no optan por la formalización. Si bien no existen porcentajes para

Cajamarca de la cantidad de población con relación a la pobreza estaba colocada en microempresas, pero alta certeza éste sobrepasa al 90.

Por otro lado el Diario Andina (2019) en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque, señala que se tiene registrado un 75% de trabajadores informales superando el promedio nacional que llega al 72%, razón por la que se encuentran tomando las decisiones estatales para dar inicio a la formalización y mejorar la cultura de acatamiento del negociante, considerándose que existe relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de las Empresas, por lo que quien emprende un negocio reducido deberá ser formalizado para que puedan contar con personal con las contribuciones sociales y beneficios así como todo trabajador que opera formalmente en el país. Se dio a conocer que la mayor parte del sector informal se centraliza en el espacio urbano siendo los más perjudicados la actividad comercial, Transportes, Industria, Agro con un promedio del 20 a 25% de operaciones informales donde el 52% son hombres.

En opinión de Puicón y Arrunategui (2015), en la ciudad de Chiclayo, menciona que los comerciantes que deambulan por diferentes zonas se extienden por todo el centro de la comunidad, como en los alrededores de instituciones gubernamentales y privadas, mercados, escuelas, en las paseos de los pueblos jóvenes y de áreas residenciales; con el paso del tiempo han ido aumentando visiblemente, generando incremento de restos sólidos, dificultando la zona pública, y formando competencia desleal a las actividades formalizadas del área, entre otros. Los inconvenientes que ocasiona el negocio ambulatorio no solamente transgreden el orden urbano y el ornato, donde surge

desorganización, sino que además daña el medio ambiente, la seguridad de la comunidad y la rectitud estatal.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Qué relación existe entre el Régimen MYPE Tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?
- b. ¿Cuál es la disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?
- c. ¿De qué manera el Régimen MYPE tributario influye en la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?

1.3 Justificación de la investigación.

El estudio se sustenta en teorías investigadas, ayudando a realizar aportes en la investigación, y que puede ser usada para posteriores investigaciones. Para lograr el uso de este método científico para examinar y adquirir la data que ayudó a identificar resultados que permitieron indicar una salida a la problemática. Se consideraron las distintas técnicas, herramientas y elementos utilizados en la exploración en todo el transcurso de su tratamiento. Aplicación de encuestas, consulta de datos y revisión estadística.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre el Régimen MYPE Tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.

1.4.2. Objetivo Específicos

- a. Medir el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.
- b. Identificar la disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.
- c. Evaluar la relación entre Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

El Régimen MYPE Tributario, influye en el incremento de la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a. No se conoce el nivel de conocimiento del Régimen MYPE por parte de los comerciantes informales de Ferretería del centro de Jaén 2019.
- b. Los comerciantes informales de Ferretería en el centro de Jaén tienen un alto grado de disponibilidad para formalizar sus empresas.

- c. Los beneficios del Régimen Mype Tributario influye a mejorar la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del centro de Jaén 2019.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se encontraron diversas investigaciones relacionados al tema en estudio.

2.1.1. A nivel internacional

Según Rivera y Silvera (2015) en su investigación denominada “Formalización tributaria de los comerciantes informales en la zona central del Cantón Milagro”; en Ecuador, Tesis de grado en la Universidad Estatal del Milagro, cuyo objetivo general es: estar de acuerdo que el transcurso de formalización tributaria interviene en el Desarrollo Socioeconómico de los negociantes informales. El tipo de estudio es exploratorio con diseño social cualitativo; llegó a la conclusión: La insuficiente instrucción y formación en los negociantes inconsecuentes forma una gran falta de conocimiento de los deberes tributarios.

Según Moncada y Ordóñez (2018) en su investigación denominada “Prácticas de ventas informales en Bogotá: significado y motivaciones para vendedores y compradores”, en Colombia, Tesis de grado en la Universidad del Externado, cuyo objetivo general es: identificar el manejo de ventas que se emplean en trabajadores ambulantes y clientes, es menester deducir el concepto de esta trabajo para los negociantes informales y qué ocasiona a los clientes a adquirir y formar parte de sus labores cotidianas.

De acuerdo con Salcedo (2016), en España, en su investigación “Propuesta de formalización del sector calzado en Bogotá: Análisis y Perspectiva”; Tesis de grado en la Universidad Antonio de Nebrija, cuyo objetivo general es: plantear una maniobra de formalización general para el rubro calzado bogotano que acceda reducir un 50% el grado de incumplimiento tributario en un tiempo de cinco años. El tipo de investigación es exploratorio con metodología prospectiva; llegó a la conclusión: la finalidad de formalizarse podría ser dable siempre considerando la toma de las medidas correctas. Recomendando que exista verdaderas estrategias que enfoquen a la formalización por parte de cada uno de los cuatro sectores.

2.1.2. A nivel nacional

Tarazona & Veliz (2016), en su investigación titulada “Cultura Tributaria en la Formalización de las MYPES, Provincia de Pomabamba – Ancash”; Tesis de grado en la Universidad del Centro del Perú, cuya finalidad: es establecer la repercusión de la cultura tributaria en la formalización de la empresa T&L S.A.C., El tipo de estudio es descriptivo; llegando a la conclusión: al momento de formalizarse una micro empresa de Pomabamba suele tener un alto costo y requiere un mayor lapso, en similitud con el centro de Lima; asimismo los contribuyentes no tienen conocimiento de la ley MYPE.

De la Cruz (2016) en su investigación “Caracterización de formalización y gestión de calidad de las micro y pequeñas empresas del sector rubro zapatería en la ciudad de Tarapoto”, Tesis de grado en la Universidad del Centro del Perú, tuvo como propósito: identificar los rasgos, la formalización y el manejo de calidad. El

tipo de estudio fue cuantitativo- descriptivo; concluyendo: que la mayor parte de MYPES analizadas no están formalizadas en su totalidad.

Galicia (2017) en su investigación “Derecho e informalidad. Explicaciones alternativas a la relación entre el derecho laboral y la informalidad a partir del caso de gamarra”, Tesis de grado en la Universidad Católica del Perú, cuyo propósito fue analizar el comercio ambulatorio en el centro comercial de Gamarra que se muestra como un asunto muy amplio. teniendo la disponibilidad de integrarse al régimen especial de la micro y pequeño negocio, estos mecanismos mantienen a su personal bajo la infracción laboral. En tanto tiempo Gamarra fue un modelo de rendimiento productivo y desarrollo (Rojas 2014b).

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Régimen MYPE Tributario

Decreto Legislativo N°1269 SUNAT (2016) El Régimen Mype Tributario contribuye a la formalidad, aptitud e incitar la evolución de los negocios.

1. El presente régimen fue instaurado para las Micro y Pequeñas empresas, permitirá fijar y contribuir una baja imposición.
2. Comprende personas naturales productoras de renta de tercera calidad, empresas jurídicas, sucesiones indivisas y profesionales.
3. Sus ventas netas no deberá sobrepasar los 1700 UIT.

Del Rosario y Peña (2017) afirman que:

1. La RMT es un sistema que ayudará a las mype empresas que sus ingresos no sean mayores a 1700 UIT a sobresalir con pagos de

impuestos reducidos, debido que la tasa de interés es del 10% si no sobrepasa las 15 UIT y 29.5% si es que sobrepasa sus ingresos.

2. Tiene como fin ayudar a los pequeños comerciantes, es por esa razón en busca de un desarrollo sostenible y una economía estable que se emplea el nuevo régimen Mype Tributario como un beneficio y aporte a la sociedad y a la economía (p. 12).

Personas no comprendidas en el régimen MYPE

Decreto Legislativo N°1269 SUNAT (2016):

1. Aquellos que mantengan relación directa o indirecta de acuerdo a su capital con distintas personas naturales o jurídicas y que sus ventas netas anuales en su totalidad sobrepasen las 1700 UIT.
2. Filiales, oficinas u otros locales estables en el país de mercados establecidos en el ámbito externo.
3. Aquellos que en sus actividades realizadas en el periodo anterior hayan superado ventas netas anuales a 1700 UIT

Persona natural o jurídica con vinculación directa

Decreto Legislativo N°1269 SUNAT (2016):

1. Una persona natural o jurídica que disponga mayor del 30% de patrimonio de una persona jurídica, de forma directa o por medio de un tercero.
2. Que ostente más del 30% del patrimonio de dos o más personas jurídicas que corresponda a una misma persona natural o jurídica.
3. Que ostente el patrimonio de dos o más personas jurídicas que correspondan a más del 30% a asociados comunes a éstas.

4. Que mantengan vínculo en el momento que, en cualquiera de tales situaciones, como en las dos primeras literales la proporción del patrimonio fuera de consortes entre sí.

Empresas MYPE

SUNAT (2015). Un ente económico conformado por una persona natural o jurídica, constituida de cualquier tipo de formación o administración comprendida en la normatividad actual, la cual tiene como finalidad efectuar labores de extracción, elaboración, manufactura, venta de productos o prestación de servicios.

La micro y pequeña empresa- MYPE

SUNAT (2015). Indica que “Es el ente económico constituida por persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de disposición o gestión empresarial, que generen rentas de tercera categoría conforme a la ley del impuesto a la renta, con finalidad rentable” (p.2).

Tabla N° 1: Micro Empresa y Pequeña Empresa

MICROEMPRESA

Típos de Empresas	Ventas Anuales
Microempresa	Monto maximo a 150 UITs

PEQUEÑA EMPRESA

Típos de Empresas	Ventas Anuales
Pequeña Empresa	Monto maximo a 1700 UITs

Base legal:

D.S. 013-2013-PRODUCE / LEY 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa.

D.S. 008-2008-TR Reglamento del TUO Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE

Tabla 1. Clasificación de MYPES.

Acogimiento al Régimen MYPE Tributario

SUNAT (2017), al integrarse al régimen deberá ser siempre que las exigencias así la determinen, unos de forma potestativa y otros por oficio.

1. Régimen único simplificado, si procede de este régimen podrá acogerse al nuevo régimen mype tributario con la primera declaración que realice.
2. Régimen especial a la renta, si procede del RER el acogimiento será de manera automática en su primera declaración PDT 621.
3. Régimen General: Si el acogimiento se encuentra dentro del Régimen general podrá integrarse con la declaración de enero del 2017. Por otra parte, la Administración Tributaria pasará de labor del régimen general al mype tributario a todos los negocios que en el periodo 2016 no sobrepasaron las 1700 UITs (p.1).

Obligación de ingresar al Régimen General

SUNAT (2017): En el caso que los contribuyentes llegaran a sobrepasar las 1700 UITs en el periodo 2017 se hallarán en la exigencia de integrarse al régimen General por otra parte, se incluirán las personas naturales o jurídicas que:

1. Mantengan un vínculo interno o externo con relación al patrimonio con otras instituciones naturales o jurídicas en donde sus ventas anuales en su totalidad sobrepasen las 1 700 UIT.
2. Fijarán el impuesto a la renta de acuerdo al Régimen General por todas las operaciones gravables, sin contar los meses del ejercicio en el que se encontró integrado al Nuevo RUS o Régimen Especial (p.1).

2.2.1. Formalización de empresas

SUNAT (2017) para las empresas la razón de formalizarse crea un acto efectivo, una adaptación de buenas actitudes, aislarse del sector informal para adecuarse a los procesos, medidas y reglas que son contemplados en nuestro sistema jurídico, a fin de, por una parte, pause el estado de eventualidad a encontrarse expenso a multas administrativas y/o penales, de pertenecer y, por la otra, puedan generar beneficios tributarios, tener la entrada a una seguridad social del personal, u otros. La formalización es una etapa que en la que todo empresario debe seguir luego de poner en marcha un negocio, es decir, acogerse a las normas y reglamentos establecidos por la Administración Tributaria (p.3).

Beneficios de la formalización

En palabras de Alva et al. (2017), los empresarios que empiecen a laborar en el periodo 2017, y los cuales procedan del Nuevo RUS no se designara ordenanzas en cuestión de esta transgresión que se definen en lo siguiente:

1. Descartar el uso de libros contables, u otros registros y/o otros documentos de inspección requeridos por las leyes y establecimientos
2. Usar los libros contables, u otros libros y/o registros sin verificar la manera y condiciones señaladas en la propia normativa.
3. Llevar con mayor retraso a lo que permite la normativa actual, los libros contables u otros libros o documentos.
4. No exteriorizar los libros, registros u otros documentos que la SUNAT requiera.
5. No realizar declaraciones que contemplen la fijación de deuda tributaria, en los plazos instaurados (p.314).

Mi Pymes (2017). Beneficios de la formalización.

1. Efectuar la publicidad del perfil del empresario.
2. Mostrar al empresario ante sus usuarios.
3. Otorga seguridad legal.
4. Ampara la razón de la empresa y la legalidad del negocio.
5. Proporciona su intervención en licitaciones y procedimientos del Gobierno.
6. Ofrece la posibilidad de registrarse en preparaciones gratuitas, y exposiciones.
7. Provee el ingreso al Sistema Financiero y la adquisición de créditos.
8. Disposición para acceder a Recursos no reembolsables.
9. Colaboración en Ruedas de Negocios Nacionales e Internacionales

Mi Pymes (2017). La Formalización empresarial crea beneficios para la población, entre ellos la inclusión de más personales al sistema de seguridad social, un alto desempeño de la normativa por sectores que pretenden resguardar la salud de los compradores y altos ingresos tributarios para el desarrollo público.

De la misma forma, en el momento en que un negocio pretenda forma parte del sector informal esta alternativa produce costes para la población por encima de los generados por la institución, los cuales son competencia desleal con negocios formalizados, debido a que éstas generan costes agregados, como; desembolso de registros, previsión social y tasas impositivas; y en momentos, el modo en que los negocios del sector informal escapan de la inspección de las exigencias de formalidad podría encaminar a acciones ilícitas.

Puch (2018). La formalización accede a laborar de manera legal en el transcurso de las actividades comerciales, originando diferentes beneficios, principalmente las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), aquellas que en la actualidad pueden acceder a un Régimen MYPE Tributario, ingreso a eventos de contratación especial en donde se les brinda mayor atención a las MYPE, u otros.

Manejar un negocio formalizado logra suministrar al Gobierno. En donde un negocio formalizado logrará gestionar su inscripción al Registro Nacional de Proveedores, considerando así la posibilidad de enajenar sus bienes y/o servicios a diferentes entidades públicas. El porcentaje nos manifiesta que al día actual más del 50% de los proveedores en esta categoría forman parte de las MYPE.

2.3 Marco Conceptual

Comprobante de pago: Aquel documento que certifica la existencia de una cesión de productos, la adquisición en manejo, o el préstamo de un servicio. A fin de denominarse como tal es presentado e impreso de acuerdo a la normativa del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución SUNAT N° 007-99-SUNAT).

Contribuyente: En el aspecto de las exigencias fiscales y liquidación de impuestos, el contribuyente es sujeto físico o jurídico que sobrelleva la obligación del impuesto, pero no precisamente es el responsable a la cancelación del tributo a la Hacienda Pública (Reviso, 2017, p. 1)

Evasión Tributaria: Mecanismos que efectúa el contribuyente para evadir el pago del contribuyente trasgrediendo la legislación. En la evasión tributaria

simple y sencillamente se incumple con la ley, lo que es ilícito (Rentería, 2016, p. 1).

Elusión de impuestos: Implica el comportamiento de los contribuyentes que pretende evadir la cancelación de tributos empleando para lo cual mecanismos o técnicas autorizadas por la misma legislación o vacíos de esta, lo que significa técnicamente legal (Rentería, 2016, p. 1).

Formalización De Empresas: Representa la acreditación de la empresa ante diferentes instituciones estatales de una determinada nación, formalizar significa brindar un perfil jurídico frente al Gobierno, disponer de derechos y deberes tanto comerciales como económicos (Tarazona & Veliz, 2016, p. 146).

Impuestos: Es el tipo de obligación monetaria por parte del deudor tributario, la cual se encuentra administrada por derecho público. En específico, el Impuesto a la Renta, Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre el Patrimonio pertenecen a impuestos directos. – Impuestos indirectos: Se atribuyen al empleo de entidades y personas (Morante y asesores, 2017, p. 1).

Informalidad Empresarial: Es la forma como las empresas realizan sus actividades de tal manera que no cumplen con los requisitos legales ya sea en manejo contable, pago de impuestos y obligaciones que tienen con sus trabajadores (Salcedo, 2016, p. 29).

Micro y Pequeña Empresa- MYPE: Es el tipo de empresas comprendidas por una persona natural o jurídica, que comprende cualquier modo de formación o gestión empresarial instaurada en la legislación (Tarazona & Veliz, 2016, p. 146).

Pago de Impuestos:

Torres (2018). Es importante para mantener los gastos públicos, la repartición de beneficios, inquirir una alta eficacia de la economía y aligerar los trances. Los

diferentes tipos de imposiciones se encuentran públicos en todas las actividades de la economía de un país, tanto a la hora cancelarlos, como a la hora de darles el destino en el desarrollo de las naciones.

Superintendencia de Administración Tributaria: tendrá por finalidad gestionar, emplear, fiscalizar, corregir y percibir los derechos y tributos del Gobierno Central que establezca la ley aduanera, Tratados y Convenios Internacionales y demás reglas que administra la materia y otros impuestos cuya percepción se le encarga; así como la sujeción del fraude de Rentas de Aduana y de la contravención, la evasiva de impuestos aduaneros y la compraventa ilícita de productos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

El tipo de estudio que se aplicó fue el básico (CONCYTEC, 2018).

El diseño es descriptivo – explicativo.

3.1.1. Tipo de investigación

Descriptivo: con el detalle de los resultados se buscó puntualizar las propiedades, los rasgos, los perfiles de personas, fases, u otro fenómeno, así como describir situaciones, contextos y sucesos.

Hernández, Fernández, & Baptista (2014), En otras palabras, solamente pretendieron recopilar datos de manera autónoma sobre los conceptos o las variables, es decir, su propósito es señalar la interrelación entre ambas.

Explicativa: porque trasciende de puntualizar los conceptos o el escenario de la analogía entre conceptos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, estuvieron encaminados a manifestar por el origen de los sucesos y fenómenos materiales o sociales.

Hernández, Fernández, & Baptista (2014), tal como señala el seudónimo, su importancia se centró en explicar la razón por la que ocurre un evento y de qué manera se manifiesta o el motivo en que estas dos variables interactúan.

3.1.2. Diseño de Investigación

Es diseño No experimental puesto que buscó visualizar el evento tal como se manifiesta en su contenido natural, y de esta forma permitir efectuar un examen, y por consiguiente una propuesta y de esta manera lograr las consideraciones finales y soluciones a la problemática.

Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez (2013), los resultados se emplean en un tiempo fijo, efectuando una pausa concreta en un momento dado; por consiguiente, pretende definir, la ocurrencia del evento.

En tal sentido de la investigación se expresa en el gráfico a continuación:

M ----- O

Dónde:

M: Simboliza la muestra de la que fue tomada la información.

O: Representa el efecto que se alcanzará.

3.2 Variables y Operacionalización

3.2.1 Variable independiente: Régimen MYPE Tributario

SUNAT (2017), precisa que es el actual régimen admitido por el Estado de turno el cual simboliza un desempeño por realizar que la tributación se comprenda fácilmente al disminuir de forma sustantiva su coste tributario, además favorece a la formalización a través de la declaración de sus ventas y sus egresos. Cede, asimismo, una circulación ordenada y creciente hacia el Régimen General. En donde se puedan atender todas las operaciones económicas” (Superintendencia Nacional Tributaria, 2017).

3.2.2 Variable dependiente: Formalización Empresarial

SUNAT (2017). Para las empresas la razón de formalizarse crea un acto efectivo, una adaptación de buenas actitudes, aislarse del sector informal para adecuarse a los procesos, medidas y reglas que son contemplados en nuestro sistema jurídico, a fin de, por una parte, pause el estado de eventualidad a encontrarse expenso a multas administrativas y/o penales, de pertenecer y, por la otra, puedan generar beneficios tributarios, tener la entrada a una seguridad social del personal, u otros. La formalización es una etapa que en la que todo empresario debe seguir luego de poner en marcha un negocio, es decir, acogerse a las normas y reglamentos establecidos por la Administración Tributaria.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

Se tomó a 22 comerciantes informales de Ferretería situados en el Centro de la Ciudad de Jaén.

Ñaupas, Mejia , Novoa, & Villagomez (2013), presentan que la población es el vínculo entre individuos, personas o e que o entidades que son objeto de estudio.

3.3.2 Muestra

En razón de que la población es finita, formarán parte de la muestra los 22 comerciantes informales de Ferretería situados en el centro de la ciudad de Jaén.

Ñaupas, Mejia , Novoa, & Villagomez (2013), la muestra es el subconjunto, elegido por técnicas diversas. Es decir, es el modelo si recluta los rasgos de los sujetos de la población.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

Encuesta: La técnica utilizada fue la encuesta realizada a los comerciantes informales de las 22 ferreterías del centro de Jaén.

3.4.2 Instrumentos de Recolección de Datos

Guía de Encuesta: Estuvo constituido por un cuestionario dirigido a los comerciantes informales de las 22 ferreterías encontradas en el Centro de la Ciudad de Jaén.

3.5 Procedimientos

Esta fase del estudio se centró en tomar los datos (esparcidos, alterados, particulares) alcanzados por la población objeto de estudio tras el estudio de campo, y tuvo como propósito brindar los resultados (colectivos y ordenados), partiendo de ellos se empleó el examen acorde a los objetivos y las hipótesis o interrogantes del estudio realizado, o uno y otro.

3.6 Métodos de análisis de datos

Se empleó el método descriptivo el cual tuvo como objetivo analizar sistemáticamente en relación a las variables, o a los contextos de la realidad de la investigación y consistió en describir, analizar e interpretar las respuestas obtenidas a través de las encuestas realizadas.

La certificación del instrumento se efectuó mediante la técnica de “juicio de expertos”, quienes evaluaron si el instrumento estuvo realizado correctamente de acuerdo a las dimensiones de la variable, así como la correspondiente tabulación de la encuesta.

A fin de procesar los datos utilizamos las bases Microsoft Word 2013, Microsoft Excel 2013 y el software SPSS de la información obtenida. Se utilizará, además, como instrumento de estudio el cuestionario.

Las técnicas utilizadas para el procesamiento de datos fueron:

1. Trabajo de campo.
2. Ordenamiento de datos.
3. Gráficos.
4. Tabulación de los gráficos.

3.7 Aspectos Éticos

Martín (2015).

Principio de justicia:

Se conceptualiza de acuerdo al hábito aristotélico fundamenta en “tratar igual lo que es igual y desigualmente lo que es desigual” o, expresando de otra forma, a casos similares, tratamientos similares.

Es aplicable a la forma de disponer los recursos en razón al presupuesto fijado.

Pertenece a los dirigentes de los sistemas tributarios elegir este tipo de decisiones.

La ética de estudio tiene presente los principios de la justicia a la técnica propia de las acciones científicas para avalar las buenas prácticas, la honestidad y la calidad de la realización científica.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación y análisis de la información

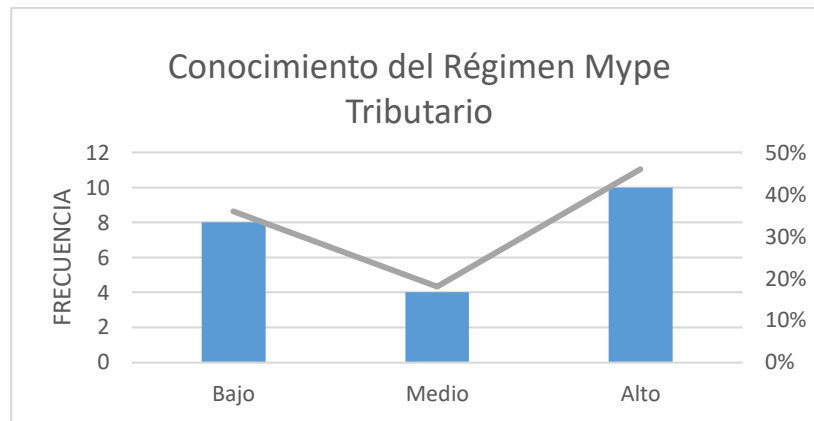
Tabla 2

¿Tiene idea de cuál es el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
Bajo	8	36.4	36.4
Medio	4	18.2	54.5
Alto	10	45.5	100.0
Total	22	100.0	

Fuente: comerciantes informales de Ferretería.

Figura 1: Nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario



Interpretación:

Tabla 2, Figura 1. En relación a la información mostrada, se señala que 10 de los comerciantes encuestados que corresponden al 45.5% mantienen un elevado nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario; asimismo 8 que equivalen al 36.4% indican tener un bajo nivel, y solamente 4 que equivalen al 18.2% señalan tener un nivel medio. Datos que demuestran que gran parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, no presentan un nivel de conocimiento medio y bajo acerca del Régimen MYPE Tributario.

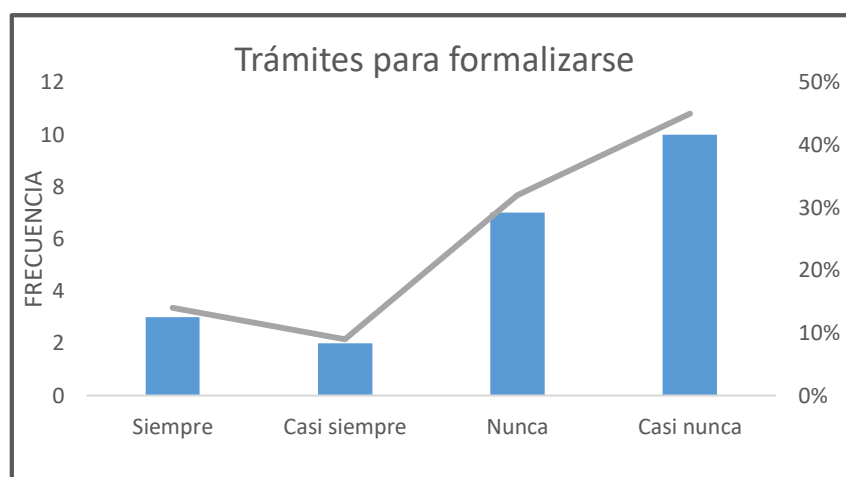
Tabla 3

¿Conoce los trámites para formalizarse mediante el Régimen MYPE?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
Siempre	3	14%	14
Casi siempre	2	9%	23
Nunca	7	32%	55
Casi nunca	10	45%	100
Total	22	100%	

Fuente: comerciantes informales de ferretería.

Figura 2: Nivel de conocimiento de los trámites para formalizarse en Régimen MYPE



Interpretación:

Tabla 3, Figura 2. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 10 de los comerciantes encuestados que corresponden al 45% indican que casi nunca conocen los trámites para su formalización de la Ley MYPE; 7 que equivalen al 32% manifiestan que nunca, 3 que equivalen al 14% precisan conocerlo siempre, en tanto que 2 que equivalen al 9% señalan que casi siempre conocen los trámites para formalizarse. Datos que demuestran que gran parte de los comerciantes informales de ferretería del Centro de Jaén, no conocen los trámites para su formalización en la Ley MYPE.

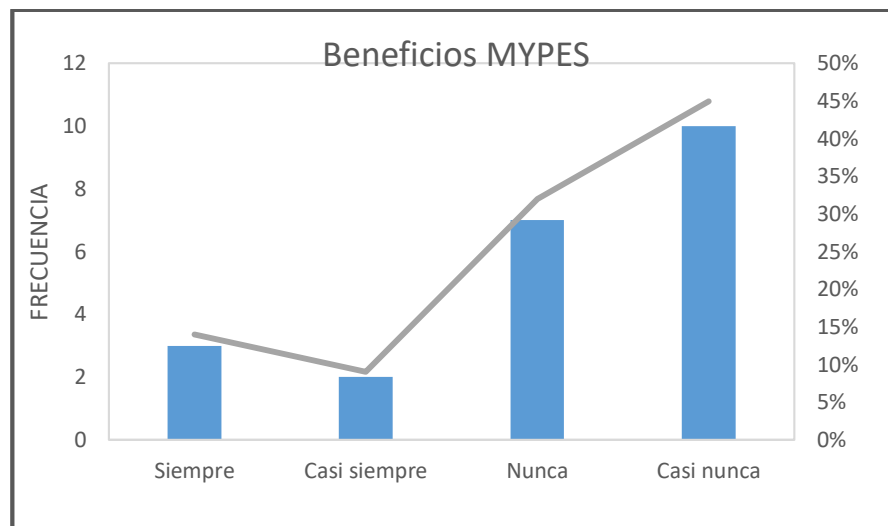
Tabla 4

¿Conoce los beneficios que otorga el régimen MYPE para su negocio?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
Siempre	3	14%	14
Casi siempre	2	9%	23
Nunca	7	32%	55
Casi nunca	10	45%	100
Total	22	100%	

Fuente: comerciantes informales de ferretería.

Figura 3: Nivel de conocimiento de los beneficios que otorga el Régimen MYPE



Interpretación:

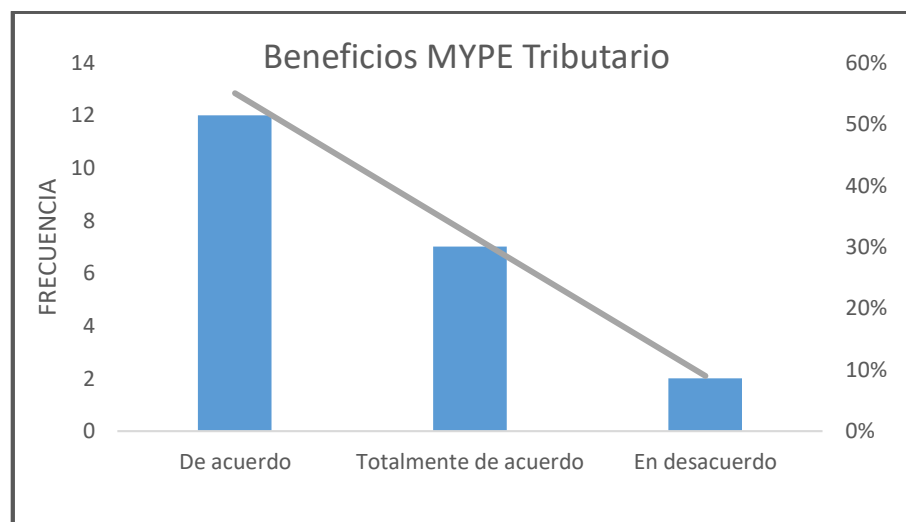
Tabla 4, Figura 3. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 10 de los comerciantes encuestados que corresponden al 45% indican casi nunca tienen conocimiento sobre los beneficios que otorga el régimen MYPE tributario para su negocio; 7 que equivalen al 32% señalan nunca conocer, 3 que equivalen al 14% afirman conocer siempre, en tanto que 2 que equivalen al 9% sostiene casi siempre tener conocimiento sobre los beneficios que otorga el régimen MYPE tributario para su negocio. Datos que demuestran que la mayoría de los comerciantes encuestados casi nunca tiene conocimiento sobre los beneficios que otorga el régimen MYPE tributario para su negocio.

Tabla 5

¿Cree Usted que el porcentaje de 1% de pago a cuenta del impuesto a la renta en el Régimen MYPE Tributario será beneficioso para su empresa?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
De acuerdo	12	55%	55
Totalmente de acuerdo	7	32%	87
En desacuerdo	2	9%	96
Totalmente en desacuerdo	1	4%	100
Total	22	100%	

Figura 4: Conocimiento del porcentaje de 1% de pago a cuenta del impuesto a la renta



Interpretación:

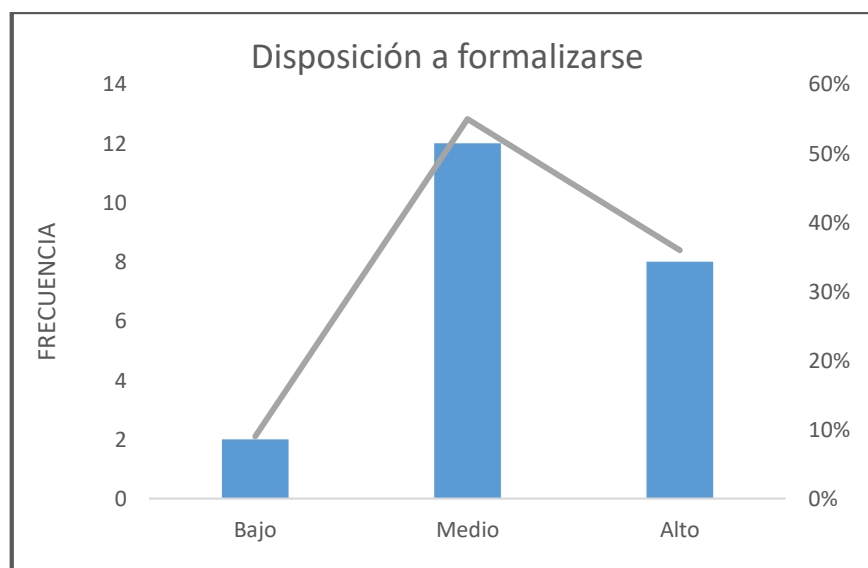
Tabla 5, Figura 4, se observa que 12 de los comerciantes encuestados que corresponden al 55% indican estar de acuerdo en que el 1% de pago a cuenta del será beneficioso; 7 que equivalen al 32% señalan estar totalmente de acuerdo, 2 que equivalen al 9% afirman estar en desacuerdo y 1 que equivale al 4% afirman estar totalmente en desacuerdo. Datos que demuestran que la mayoría de los comerciantes encuestados manifiestan no estar de acuerdo con que el pago del 1% de pago a cuenta del impuesto a la renta en el Régimen MYPE Tributario será beneficioso para el desarrollo de su negocio.

Tabla 6

¿Considera que se tiene disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de ferretería del Centro de Jaén, 2019?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	2	9%	9
Medio	12	55%	64
Alto	8	36%	100
Total	22	100%	

Figura 5: Disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de ferretería del Centro de Jaén, 2019



Interpretación:

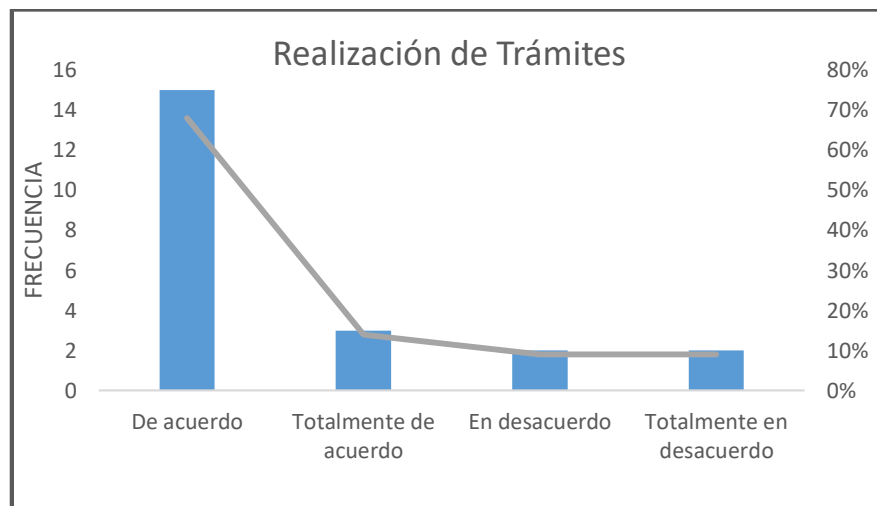
Tabla 6, Figura 5. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 12 de los comerciantes encuestados que corresponden al 55% señalan tener disposición media para formalizarse; 8 que equivalen al 36% indican una disposición alta, en tanto que 2, que equivale al 9% señalan que su disposición es baja. Datos que demuestran que la mayoría de los comerciantes encuestados tienen una disposición entre media y baja para formalizarse.

Tabla 7

¿Estaría usted en disponibilidad de realizar los trámites necesarios para formalizar su negocio?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
De acuerdo	15	68%	68
Totalmente de acuerdo	3	14%	82
En desacuerdo	2	9%	100
Totalmente en desacuerdo	2	9%	
Total	22	100%	

Figura 6: Disponibilidad de realizar los trámites para formalizar su negocio.



Interpretación:

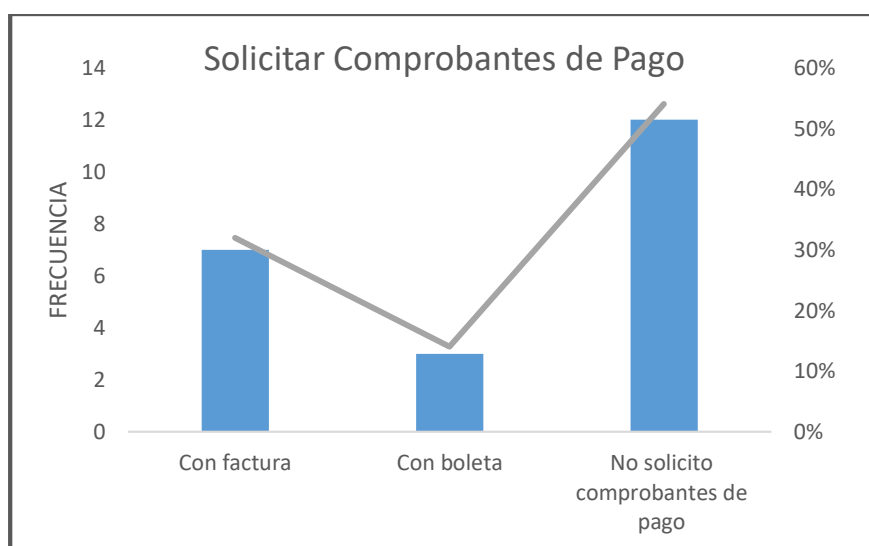
Tabla 7, Figura 6. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 15 de los comerciantes encuestados que corresponden al 68% mencionan estar de acuerdo en realizar los trámites para formalizar el negocio; 3 que equivalen al 14% indican estar totalmente de acuerdo; 2 que equivalen al 9% señalan estar en desacuerdo y al mismo tiempo 2 de los encuestados indica estar totalmente en desacuerdo. Datos que demuestran que la mayoría de los comerciantes encuestados no están de acuerdo en realizar trámites para formalizar el negocio.

Tabla 8

¿Usted adquiere su mercadería con factura, con boleta o no solicita comprobantes de pago?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Con factura	7	32%	32
Con boleta	3	14%	46
No solicito comprobantes	12	54%	100
Total	22	100%	

Figura 7: *adquiere su mercadería con factura, con boleta o no sin comprobantes de pago*



Interpretación:

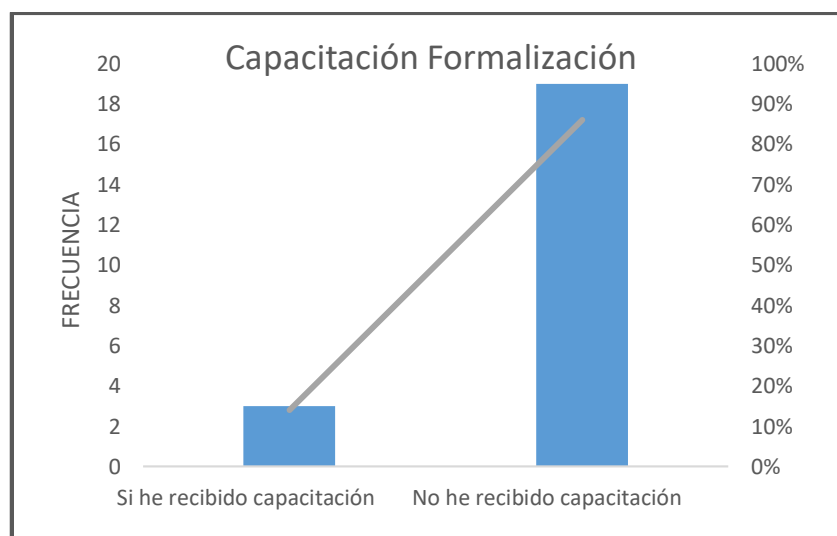
Tabla 8, Figura 7. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 12 de los comerciantes encuestados que corresponden al 54% señalan que adquieren sus mercaderías sin solicitar comprobantes de pago; 7 que equivalen al 32% indican que solicitan factura y 3 que equivale al 14% mencionan que solicitan boleta. Datos que demuestran que la mayoría de los comerciantes encuestados manifiestan que al adquirir su mercadería no solicitan comprobantes de pago.

Tabla 9

¿Ha recibido usted capacitación en la formalización de su negocio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si he recibido capacitación	3	14%	14
No he recibido capacitación	19	86%	100
Total	22	100%	

Figura 8: capacitación en la formalización de negocio



Interpretación:

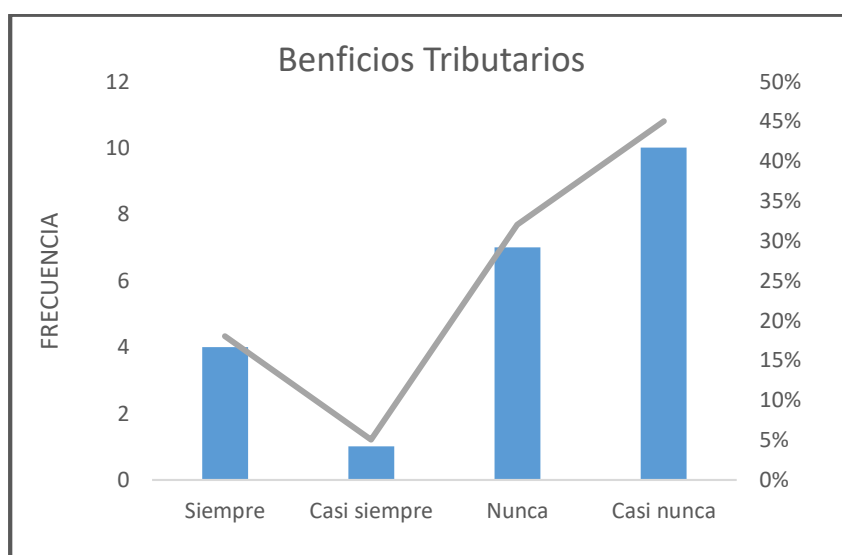
Tabla 9, Figura 8. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 19 de los comerciantes encuestados que corresponden al 86% indican no haber recibido ningún tipo de capacitación para la formalización de su negocio, mientras que 3 comerciantes informales que equivalen al 14% afirman haberla recibido. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados no han recibido ninguna capacitación en cuanto a la formalización de negocios.

Tabla 10

¿Utiliza los beneficios tributarios otorgados por los comprobantes de pago?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
Siempre	4	18%	18
Casi siempre	1	5%	23
Nunca	7	32%	55
Casi nunca	10	45%	200
Total	22	100%	

Figura 9: beneficios tributarios otorgados por los comprobantes de pago



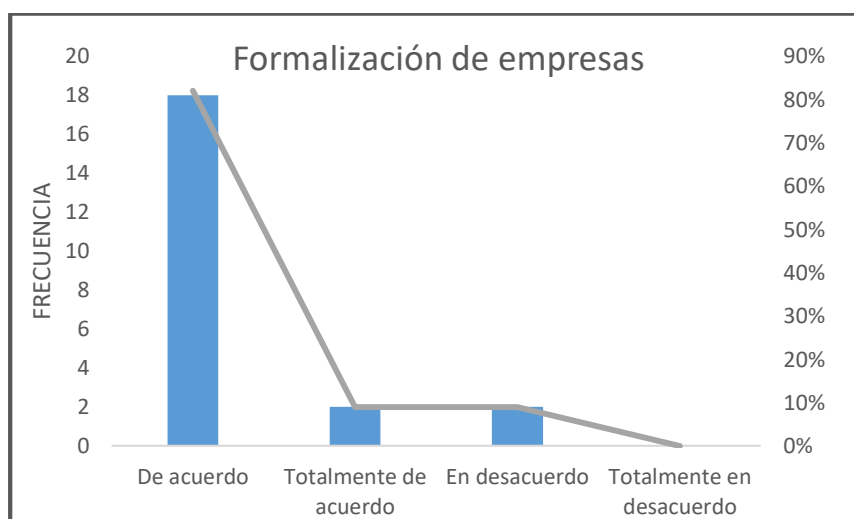
Interpretación:

Tabla 10, Figura 9. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 10 de los comerciantes encuestados que corresponden al 45% indican que casi nunca han utiliza los beneficios tributarios otorgados por los comprobantes de pago; 7 que equivale al 32% manifiestan que nunca, 4 que equivale al 18% precisan que siempre, mientras que 1 que equivale al 5% mencionan que casi siempre. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados, nunca y casi nunca ha utilizado los beneficios tributarios otorgados por los comprobantes de pago.

Tabla 11

¿Considera importante la formalización de todas las empresas?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
De acuerdo	18	82%	82
Totalmente de acuerdo	2	9%	91
En desacuerdo	2	9%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	
Total	22	100%	

Figura 10: formalización de las empresas

Interpretación:

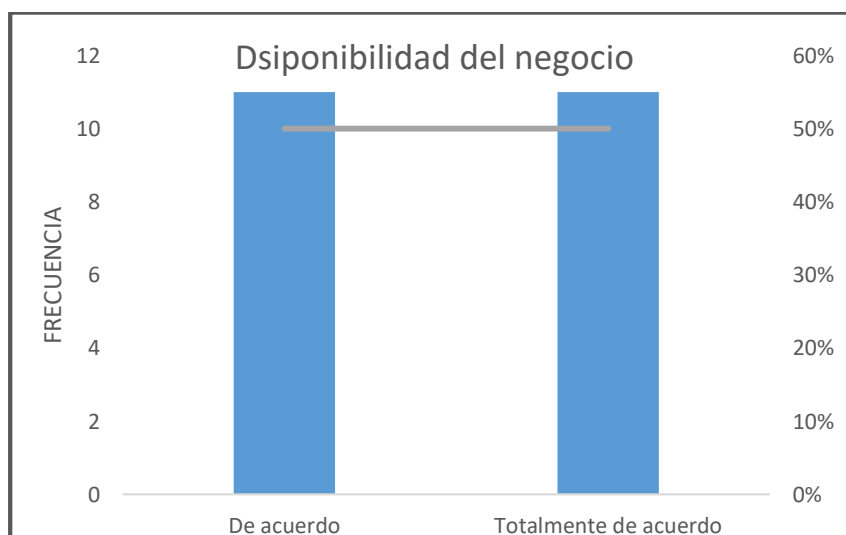
Tabla 11, Figura 10. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 18 de los comerciantes encuestados que corresponden al 82% manifiestan estar de acuerdo con la formalización de las empresas, 2 que equivale al 9% mencionar estar totalmente de acuerdo; asimismo 2 que corresponden al 9% señalan estar en desacuerdo, en tanto ningún entrevistado manifestó estar totalmente en desacuerdo. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados están de acuerdo en que las empresas sin excepción deberían formalizarse.

Tabla 12

¿Se encuentra en la disponibilidad de formalizar su negocio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
De acuerdo	11	50%	50
Totalmente de acuerdo	11	50%	100
En desacuerdo	0	0	
Totalmente en desacuerdo	0	0	
Total	22	100%	

Figura 11: disponibilidad de formalizar su negocio



Interpretación:

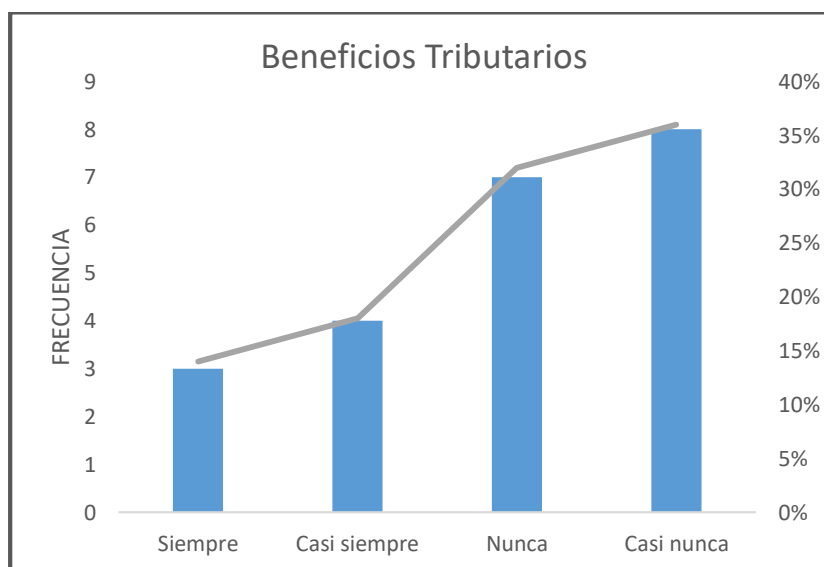
Tabla 12, Figura 11. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 11 de los comerciantes encuestados que corresponden al 50% indican estar de acuerdo en formalizar su negocio; asimismo 11 que equivalen al 50% manifiestan estar totalmente de acuerdo. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados afirman tener la disponibilidad para formalizar su negocio y sus actividades, lo que resulta bastante alentador e indica que si es totalmente viable la investigación.

Tabla 13

¿Conoce que existen beneficios tributarios para formalizar su negocio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	3	14%	14
Casi siempre	4	18%	32
Nunca	7	32%	64
Casi nunca	8	36%	100
Total	22	100%	

Figura 12: *beneficios tributarios para formalizar su negocio*



Interpretación:

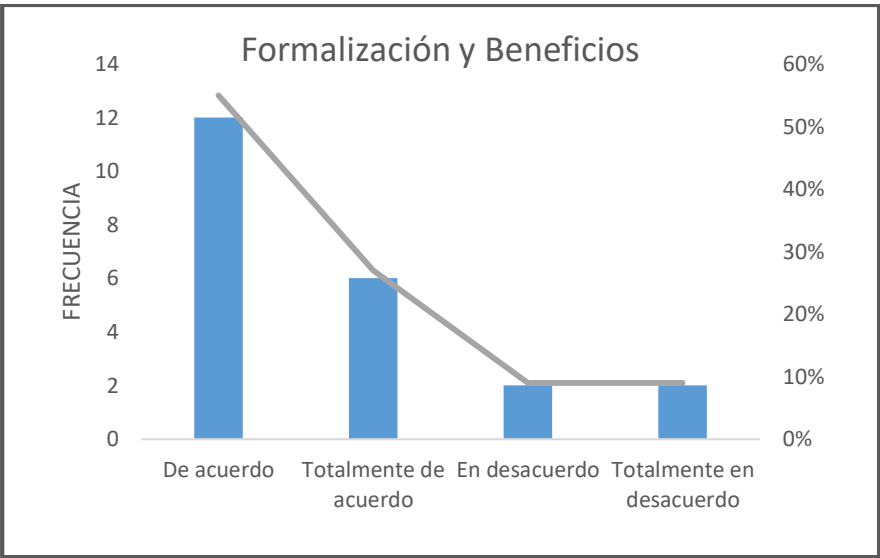
Tabla 13, Figura 12. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 8 de los comerciantes encuestados que corresponden al 36% señalan que casi nunca conocen la existencia de beneficios tributarios para formalizar un negocio; 7 que equivale al 32% menciona que nunca, 4 que equivale al 18% afirma que casi siempre, mientras que 3 que equivale al 14% sostienen que siempre. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados manifiestan que nunca y casi nunca conocen sobre la existencia de los beneficios tributarios para formalizar su negocio.

Tabla 14

¿Estaría de acuerdo en formalizar su negocio y recibir los beneficios tributarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
De acuerdo	12	55%	55
Totalmente de acuerdo	6	27%	82
En desacuerdo	2	9%	91
Totalmente en desacuerdo	2	9%	100
Total	22	100%	

Figura 13: *formalizar su negocio y recibir los beneficios tributarios*



Interpretación:

Tabla 14, Figura 13. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 12 de los comerciantes encuestados que corresponden al 55% señalan estar de acuerdo en formalizar su negocio y recibir los beneficios tributarios; 6 que equivale al 27% indica estar totalmente de acuerdo, 2 que equivale al 9% afirma estar en desacuerdo, al mismo tiempo 2 que equivale al 9% señalan estar totalmente en desacuerdo. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo en formalizar su negocio y recibir beneficios tributarios.

Tabla 15

¿Se encuentra usted en el Régimen MYPE Tributario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	1	5%	5
No	15	68%	73
No conoce	6	27%	100
Total	22	100%	

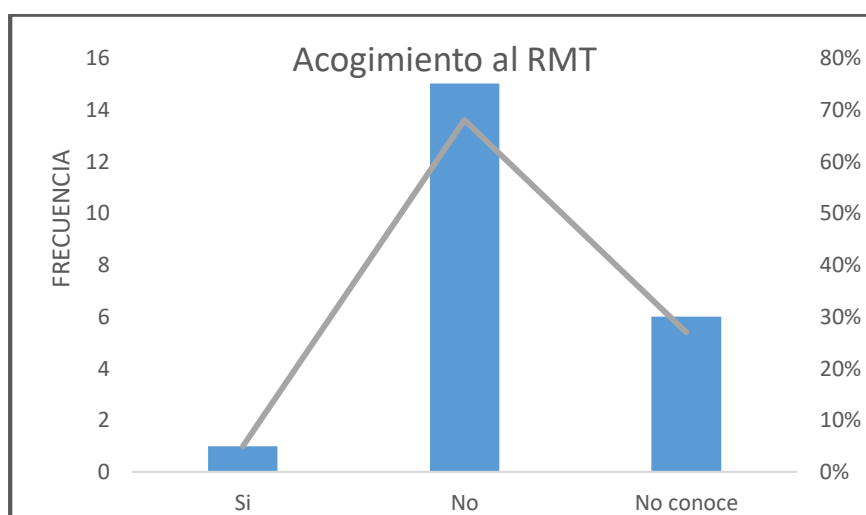
Figura 14: Régimen MYPE Tributario**Interpretación:**

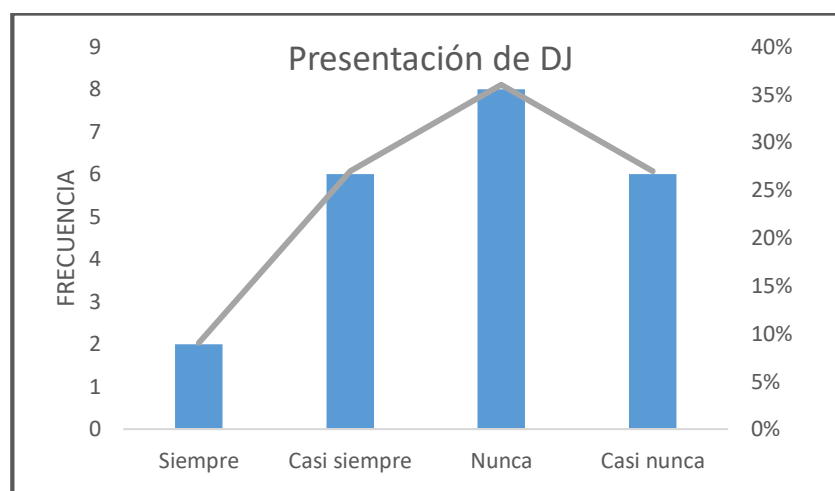
Tabla 15, Figura 14. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 15 de los comerciantes encuestados que corresponden al 68% mencionan que no se encuentran inscritos en el Régimen MYPE Tributario; 6 que equivale al 27% sostienen no tener conocimiento del tema, mientras que 1 que equivale al 5% precisa que sí está acogido. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados no se encuentran en el Régimen MYPE Tributario, lo que señala que se deberán realizar los esfuerzos necesarios a fin de que estos comerciantes ferreteros opten por afiliarse a este régimen tributario.

Tabla 16

¿Cumple con presentar con las declaraciones juradas mensuales dentro de los plazos establecidos?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
Siempre	2	9%	9
Casi siempre	6	27%	36
Nunca	8	36%	72
Casi nunca	6	27%	100
Total	22	100%	

Figura 15: declaraciones juradas mensuales dentro de los plazos establecidos



Interpretación:

Tabla 16, Figura 15. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 8 de los comerciantes encuestados que corresponden al 36% sostienen que nunca se cumple con la presentación de las declaraciones juradas mensuales dentro del plazo establecido, 6 comerciantes que equivalen al 27% indican que casi nunca; asimismo el mismo porcentaje señaló que casi siempre, mientras que 2 que equivalen al 9% mencionaron que siempre. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados nunca o casi

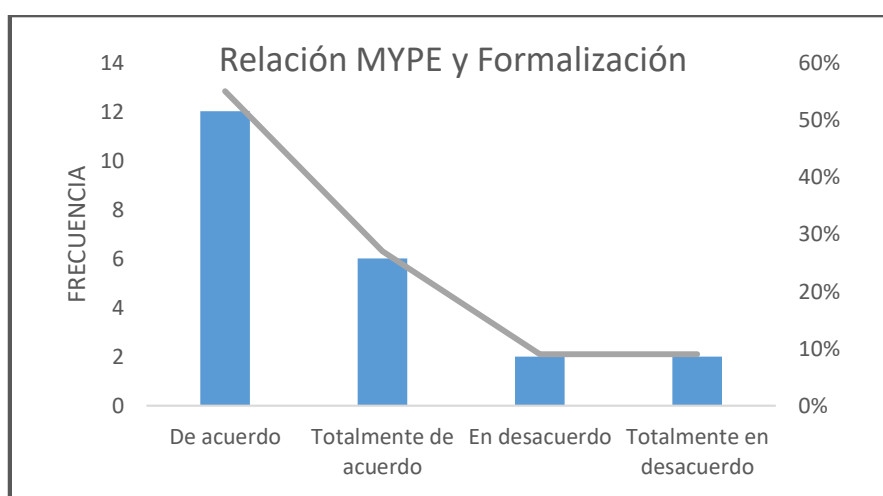
nunca cumplen con presentar sus declaraciones juradas mensuales dentro de los plazos determinados por la SUNAT.

Tabla 17

¿Considera que existe relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de ferretería del Centro de Jaén?

	Frecuencia	Porcentaje	acumulado
De acuerdo	12	55%	55
Totalmente de acuerdo	6	27%	82
En desacuerdo	2	9%	91
Totalmente en desacuerdo	2	9%	100
Total	22	100%	

Figura 16: relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén



Interpretación:

Tabla 17 Figura 16. De acuerdo a los datos presentados en la figura adjunta, se observa que 12 de los comerciantes que corresponden al 55% señalan estar de acuerdo en que, si existe relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales, 6 que equivale al 27% mencionan

estar totalmente de acuerdo; 2 que equivale al 9% indica estar en desacuerdo y 2 estar totalmente en desacuerdo. Datos que demuestran que en su mayoría los comerciantes encuestados consideran estar de acuerdo que existe la analogía entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén.

Tabla 18

Contrastación de hipótesis

Contrastación de hipótesis		Valor	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	Tau-b de Kendall	0,751	P = 0.000 > 0,05
N de casos válidos		22	

Comentario:

- a. No se presupone la hipótesis nula.
- b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

V. DISCUSIÓN

La microempresa en el Perú actualmente constituye un aspecto fundamental de la capacidad de trabajo y se establece en sí misma como un factor primordial de la operación económica. En tal sentido, en adelante, se muestran los datos arrojados de las encuestas realizadas a los comerciantes informales de ferreterías del centro de la ciudad de Jaén, y la opinión que tienen con relación a la Formalización Tributaria y con el Régimen MYPE Tributario.

El Objetivo Específico 1. Medir el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019, se logró en base a los siguientes resultados.

Uno de los resultados presentado en la pregunta 1 si tienen idea de cuál es el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019, se obtiene que 10 de los comerciantes encuestados que representan el 45.5% tienen un nivel de conocimiento alto, mientras que 8 de los entrevistados que representan el 36.4% presentan un nivel bajo, en tanto que 4 comerciantes que representan el 18.2% señaló que su conocimiento es medio.

Estos resultados coinciden con lo manifestado por Rivera y Silvera (2015) en Ecuador, cuando señala que su objetivo general es estar de acuerdo en que el transcurso de formalización tributaria interviene en el Desarrollo Socioeconómico de los negociantes informales

Asimismo, Moncada y Ordóñez (2018) en su investigación en Colombia, encontró que el objetivo general es identificar el manejo de ventas que se emplean en trabajadores ambulantes y clientes

Sin embargo, De La Cruz (2016), sostiene que las pequeña y microempresas se encuentran limitadas a nuevas entradas de mercado bien nacionales y extranjeras, que logren financiarse más a menudo y sobre todo a tener el acceso a mercados de consumo más adecuados,

Otro de los resultados presentado en la pregunta 6, si considera que existe disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de ferreterías del Centro de Jaén, 2019, se obtiene que 2 de los comerciantes

encuestados que representan el 9.1% consideran que existe un nivel bajo para formalizarse, mientras que 12 de los entrevistados que representan el 54.5% consideran un nivel medio, en tanto que 8 comerciantes informales que representan el 36.4% señaló una disposición alta.

Estos resultados coinciden con lo manifestado por Salcedo (2016) en España, cuando concluye que la finalidad de formalizarse podría ser doble siempre considerando la toma de las medidas correctas. Recomendando que exista verdaderas estrategias que enfoquen a la formalización por parte de cada uno de los cuatro sectores.

Asimismo, Tarazona & Veliz (2016), en su investigación concluyó que al momento de formalizarse una micro empresa de Pomabamba suele tener un alto costo y requiere un mayor lapso, en similitud con el centro de Lima; asimismo los contribuyentes no tienen conocimiento de la ley MYPE. Sin embargo, De La Cruz (2015), sostiene lo contrario cuando concluye que la mayor parte de MYPES analizadas no están formalizadas en su totalidad y recomienda identificar los rasgos, la formalización y el servicio de calidad.

El Objetivo Específico 2. Identificar la disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019, se logró en base a los siguientes resultados.

Uno de los resultados presentado en la pregunta 11 si considera importante la formalización de su negocio, se obtiene que 18 de los comerciantes encuestados que representan el 81.82% consideran estar de acuerdo en que si es importante la formalización de su negocio, mientras que 2 de los entrevistados

que representan el 9.09% consideran estar totalmente de acuerdo, en tanto que 2 comerciantes informales que representan el 9.09% señaló estar en desacuerdo y ningún entrevistado mencionó estar totalmente en desacuerdo.

Estos resultados coinciden con lo manifestado por Velásquez (2017) cuando sostiene que se inició una capacitación de formalización para empresas a fin de contribuir al desarrollo económico en las distintas secciones, promovida por el municipio distrital, a fin de reducir el nivel de informalidad de los pequeños y micro empresarios.

Asimismo, Galicia (2017) señala que su investigación cuyo propósito fue analizar el comercio ambulatorio en el centro comercial de Gamarra que se muestra como un asunto muy amplio. Teniendo la disponibilidad de integrarse al régimen especial de el micro y pequeño negocio, estos mecanismos mantienen a su personal bajo la infracción laboral.

Sin embargo, Puicón y Arrunategui (2015), menciona todo lo contrario cuando manifiesta que los comerciantes que deambulan por diferentes zonas se extienden por todo el centro de la comunidad, como en los alrededores de instituciones gubernamentales y privadas, con el paso del tiempo han ido aumentado visiblemente, generando incremento de restos sólidos.

El objetivo específico 3. Evaluar la relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, se logró en base a los siguientes resultados.

Uno de los resultados presentado en la pregunta 16 si considera que existe relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes

informales de Ferretería del Centro de Jaén, se obtiene que 12 de los comerciantes encuestados que representan el 54.55% consideran estar de acuerdo en que si existe relación, 6 de los entrevistados que representa el 27.27% consideran estar totalmente de acuerdo, mientras que 2 de los entrevistados que representan el 9.09% consideran estar en desacuerdo, en tanto que 2 comerciantes que representan el 9.09% señaló estar totalmente en desacuerdo.

Estos resultados coinciden con lo manifestado por el Diario Andina (2019) cuando sostiene que se encuentran tomando las decisiones estatales para dar inicio a la formalización y mejorar la cultura de acatamiento del negociante, considerándose que existe relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de toda índole.

Asimismo, Belapatiño y Grippa (2017), coincide también con estas opiniones, cuando señala que el sector informal perjudica delicadamente el desarrollo económico, el rendimiento productivo del personal y la comodidad del país, obstaculiza el acceso a préstamos bancarios y, al disminuir el recaudo de tributos, promueve una pequeña cobertura y eficacia en el abastecimiento de recursos, recalcando que se halla la relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales.

Sin embargo, García (2019) en México, menciona todo lo contrario cuando manifiesta que estos datos recibieron un pequeño incremento de 0.4 puntos porcentuales en la mayoría de negociantes que son frágiles en sus centros laborales por las circunstancias no reguladas de los mismos, precisando que

tiene relación el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales.

PROPUESTA DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO PARA FORMALIZAR A LOS COMERCIANTES INFORMALES DE FERRETERÍA DEL CENTRO DE JAÉN

La importancia de la propuesta del Régimen MYPE tributario para formalizar a los comerciantes informales de ferretería del centro de Jaén, se ha basado en primer lugar, en referenciar debidamente el origen, y la estructura de este esquema tributario, a fin de tener claro su diseño, y que sirva de insumo principal para llevar a cabo su análisis como elemento importante de la propuesta.

En tal sentido, el análisis y la evaluación han comprendido, ante todo:

1. El entorno macroeconómico y financiero en que se desenvuelven los comerciantes informales de ferreterías del Centro de Jaén.
2. La recaudación tributaria que podría generar el Régimen MYPE tributario al incorporar a los comerciantes informales de ferreterías del centro de la ciudad de Jaén.
3. Los aspectos operativos, administrativos, financieros, tributarios y legales involucrados con el Régimen MYPE tributario de los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén.
4. Uno de los alcances más importantes a tener en cuenta, es todo lo que implica la formalización de este sector, y en donde se debe presente que,

para llevar y aplicar adecuadamente este concepto, se tienen que considerar en primer las políticas de Estado para estos fines.

5. En este punto, queda claro que la intención del Gobierno es reducir las grietas de formalización, declaración y cancelación.
6. Imaginar que una prevención tributaria permite crear que un comerciante informal se formalice, es de menor sensatez y muy complicado de llevarlo a los hechos, es decir, ponerlo en la práctica.
7. En cuanto a la disminución de la brecha tributaria en la ciudad de Jaén, es importante considerar el gran incremento que han tenido las MYPES en la época de los noventa en casi todo el Perú, pero que no ha ido aparejada con la formalización de estos medianos y pequeños comerciantes en esta parte del país.
8. Es de notar por lo tanto que, la cantidad de MYPES a nivel nacional, en la Región Cajamarca, y básicamente en la ciudad de Jaén, están representando aproximadamente el 96% de las Micro empresas, y su enorme crecimiento ha sido más preponderante que los pequeños comerciantes, pero se ha podido identificar que el sector ferretero no ha ido aparejado a este desarrollo.
9. Esta situación ha permitido apreciar que, si se incrementara el número de comerciantes y contribuyentes pertenecientes a los Micro y pequeños negocios del sector ferretería del centro de Jaén, de por sí se ampliaría la base tributaria, y por lo tanto la recaudación.

10. Debe considerarse que estando este sector en franca expansión, las prevenciones tributarias que se apliquen deberán estar planteadas de manera que no sean un impedimento para el crecimiento de estos negocios.

No se puede dejar de mencionar asimismo el sumo interés que ha generado actualmente el Régimen MYPE tributario, y más que todo en las evaluaciones realizadas, se ha llegado a establecer que se presencian discrepancias visibles entre un micro, y pequeño negocio que podrían suponer acogimientos tributarios distintos, debiendo mencionarse para tal efecto los principales rasgos de la microempresa:

1. Sus expectativas de ingresos están en cercanía al nivel de exoneración del impuesto a la renta, es decir, que eximen a un contribuyente de una carga, culpa, obligación o compromiso con el Estado.
2. Operan básicamente al grado de sostenimiento.
3. Se inscriben ante la SUNAT como personas naturales.
4. No presentan alto potencial de crecimiento.
5. Los costos que asume la SUNAT por concepto de recaudación a estas microempresas, exceden los ingresos recaudados.

Por tanto, se puede resaltar que el objetivo principal del Régimen MYPE tributario no es principalmente mejorar los niveles de recaudación, sino incentivar a este sector de comerciantes a la formalización, y a todos aquellos que de una u otra manera realizan una actividad económica.

El Régimen MYPE tributario aparece, así como un método que se presenta como la mejor alternativa para los contribuyentes del Régimen general, y para los

comerciantes informales, generando que se promueva su formalización, y por consiguiente se logre ampliar la base tributaria.

Asimismo, se ha identificado que muchos contribuyentes que corresponden al Régimen Especial de Renta – RER, se han venido también acogiendo al Régimen MYPE Tributario.

Es importante señalar que el tope de ingresos para incorporarse a estos regímenes tributarios, son muy elevados en comparación con otros países, lo que en más de una ocasión viene distorsionando la ubicación real que les corresponde a los comerciantes informales de acuerdo a su capacidad contributiva.

Fuentes consultadas de la SUNAT, señalan con total claridad que:

1. El 94% de los contribuyentes proceden de otros regímenes tributarios, mientras que el 6% son contribuyentes nuevos, lo que señala que el MYPE Tributario si estaría dando los resultados esperados.
2. Para tal efecto se debe mencionar que el RER y el NRUS son regímenes tributarios para aquellos negocios con ganancias menores a S/. 525,000.00 (122.09 UIT) y S/. 96,000.00 (22.33 UIT), respectivamente.
3. Debe señalarse que estos contribuyentes sí podrían adecuarse a un método más simple y menos costoso, como lo es el Régimen MYPE Tributario, que no tiene exigencias mayores, salvo aquellas obligaciones tributarias que se encuentran vinculadas al registro de sus operaciones y llevar libros contables.

4. Debe indicarse que el RER y el NRUS están fomentando de manera indirecta la informalidad, ya que no estimulan las compras formales, y más bien se encuentran asociados a una forma inadecuada de pagar los impuestos, tal como se demuestra con los contribuyentes del NRUS que pagan cuotas fijas, y no se encuentran obligados a realizar compras formales, es decir, no solicitan comprobantes de pago.
5. Con relación al Régimen Tributario NRUS, cabe destacar que este sistema que agrupa el pago por concepto del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta, en donde se ha detectado que por encima del 89% de los negociantes que emiten sus impuestos, lo realizan en la escala que pertenece a la cuota mínima de S/. 20.00 soles.
6. Esta situación ha generado que estos contribuyentes permanezcan en este régimen por más de 19 años, por lo que, sin temor a equivocarnos, se puede afirmar que el NRUS se ha convertido en la salida más facilista para muchos comerciantes.
7. Con relación al Régimen Especial de Renta, cabe destacar que este sistema por la forma en que determina los impuestos, que se hacen solamente considerando los ingresos, viene fomentando que, al no tener la obligatoriedad de sustentar los costos y los gastos incurridos por estos negocios, propicia tener trabajadores fuera de planilla, realizar la compra de bienes no gravados con el I.G.V., y sin requerir comprobantes de pago a los proveedores informales.

Es importante señalar asimismo otras de las características más resaltantes y no muy alentadoras que se han detectado a los contribuyentes inscritos en estos regímenes tributarios:

1. El personal no está sujeto a planilla, a pesar de que son actividades que manejan mayor coste de mano de obra.
2. Se ha detectado que muchos de estos negocios se dedican de manera irregular a la compra de facturas u otros comprobantes de pago, y muchas veces trasladan sus compras a terceros.
3. Tienen otros tipos de ingresos, pero muchas veces los fraccionan para evadir ilegalmente sus impuestos.
4. Cuentan con elevados patrimonios que se condice con los regímenes tributarios a los que se encuentran inscritos.
5. Muestran fluidos movimientos bancarios y financieros.
6. Pagan elevados alquileres de inmuebles.
7. Se ha establecido que varias de estas empresas se ubican en los mismos locales, compartiendo activos, así como trabajadores, y lo más delicado aún, es que llevan a cabo operaciones entre ellos.
8. Realizan una serie de actividades no permitidas por la Ley, entre otros hechos irregulares, y que no son debidamente sancionados.

Esta situación anómala que presentan los regímenes tributarios en mención incentiva a que muchos comerciantes informales requieran y emitan poca documentación por las transacciones que efectúan, generando por lo tanto que estos contribuyentes aparenten formalidad, evadan el pago de impuestos, no tributen lo que les pertenece, no declaren sus ingresos reales, no brinden

información valedera y fidedigna, no paguen ni declaren el I.G.V., no incluyan a sus trabajadores en panilla, entre otros tipos de irregularidades.

Las deficiencias encontradas en el NRUS y en el RER evidencian que se demanda de una modificación orgánica en el sistema tributario actual, en donde no solamente se mejoren los referidos regímenes, sino también se tienda al acogimiento de los comerciantes informales legalmente constituidos en el MYPE Tributario.

Dadas las circunstancias, los cambios deberán estar enfocados a la existencia y sostenimiento de regímenes tributarios sólidos, los mismos que deberán sustentarse en los siguientes pilares básicos:

1. Justicia.
2. Equidad.
3. Accesibilidad.
4. Simplicidad.
5. Progresividad.
6. Virtualización.
7. Responsabilidad.

Bajo estos lineamientos es que sería conveniente que la SUNAT evalúe la alteración del Régimen NRUS, y llevarlo a una categoría, lo que implicará ya no seguir sosteniendo de manera equivocada, que lo que significa este régimen se sostiene del hecho de apoyar a los medianos y pequeños comerciantes, y que en conjunto generan grandes ingresos para el Estado, sin considerar que las cuotas no han sido sinceradas en años, y los negociantes continuamente optarán

por la categoría más baja y con la plena seguridad que el control en este régimen tributario es habitualmente inválido.

Es interesante mencionar que, la determinación del impuesto a la renta de las personas naturales tendría actualmente una deducción precursora de hasta 10 UIT al año, resulta conveniente que se postule un umbral con este límite para los contribuyentes del NRUS (personas naturales y sucesiones indivisas que generan rentas empresariales).

Es por lo tanto recomendable que se incluya a la mayoría de comerciantes en la cadena impositiva del I.G.V., de tal manera que todos sin excepción emitan comprobantes de pago en base a sus ingresos, y deduzcan asimismo la mayoría de sus gastos que es la forma para que también se exijan estos comprobantes.

Cabe señalar que la cadena impositiva del I.G.V., se sustentará en la emisión de comprobantes de pago electrónicos, como el instrumento tributario que permitirá hacer posible la trazabilidad de impuestos, y controles más adecuados de los ingresos generados por los contribuyentes.

Tomando como referencia la recaudación de estos dos regímenes tributarios, básicamente para los micro comerciantes con ingresos hasta las 150 UIT, se tiene que en conjunto representan aproximadamente el 6.5% de la recaudación, pero constituyen casi el 96% de todos los que realizan su declaración jurada de renta de tercera categoría.

Por otro lado, los pequeños negocios con ingresos de 150 UIT hasta 1,700 UIT representan el 11% de la recaudación, pero constituyen casi el 4.5% de todos los que realizan su declaración jurada de renta de tercera categoría.

Cabe destacar que la finalidad de este análisis radica en tener claramente definida la situación problemática en que se desenvuelven los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén, y que es donde se ha creído pertinente recomendar para que tales comerciantes tomen la decisión de adecuarse a este régimen tributario, y para luego desarrollar los aspectos más importantes que se requieren para su acogimiento, y que están relacionados con aspectos inherentes a la recaudación, y básicamente con los incentivos que se les debería dar a estos comerciantes para su formalización.

En tal sentido la propuesta básica de la investigación nos permite plantear las siguientes interrogantes:

1. ¿El Régimen MYPE tributario como está diseñado logrará los objetivos trazados en los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén?
2. ¿Este régimen afectará o beneficiará a los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén tras su incorporación al MYPE tributario?
3. ¿Este propósito se logrará a través de la revisión y evaluación de la información estadística, y del entorno de los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén?
4. ¿Los costos tributarios, administrativos y financieros se incrementarán por efecto del acogimiento de los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén al Régimen MYPE tributario?
5. ¿El acogimiento de los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén al Régimen MYPE tributario, les permitirá mayores ventas?

Los datos señalados en los resultados de las encuestas han permitido comprobar de manera inequívoca:

1. La necesidad de que los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén se acojan al Régimen MYPE Tributario.
2. La importancia que tienen los comerciantes informales de ferretería del centro de Jaén en la generación de empleo.
3. La implicancia que tendrá para la SUNAT, el que la mayor cantidad de comerciantes informales se inserten en este esquema tributario.
4. La importancia de no descuidar este segmento comercial, no solamente por su implicancia social, sino también porque en términos recaudatorios se constituyen como un aporte importante para la región.
5. La pertinencia de no olvidar que las MYPES son muy importantes, tanto para la economía regional como para la economía de la ciudad de Jaén.
6. La gran facilidad de adaptación que tienen los comerciantes informales a los recientes cambios ocurridos, y por su extraordinario potencial para generar empleos directos e indirectos.
7. La ausencia de las MYPES, o un volumen reducido de ellas, se constituye definitivamente como una debilidad para el sector privado, por eso que resulta importante darles todo el apoyo necesario.
8. Los beneficios que tienen estas MYPES en relación con los grandes comerciantes carecen de un soporte suficiente y eficaz, así como la atención laboral, como para su sostenimiento permanente.

9. Las MYPES del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén tienen un valor muy importante, ya que, para su evolución y crecimiento, son las llamadas a contribuir con el desarrollo de la economía y con el incremento de la recaudación de esta parte del país.
10. Un elemento importante que rodea a las MYPES del sector ferretero del centro de la ciudad de la Jaén, y que no influye en su crecimiento, y en la recaudación, es la poca o nula capacitación de los comerciantes informales de estos centros comerciales en temas de tributación y de formalización.

Este análisis se torna relevante ya que les permitirá a los comerciantes de Ferreterías del centro de Jaén:

1. Identificar plenamente a los comerciantes ferreteros que no se encuentran acogidos a ningún régimen tributario.
2. Aplicar las medidas que se consideren importantes para ayudar a desarrollar a este sector.
3. Determinar los aportes que se consideren necesarios para mejorar los índices de recaudación y tributación.
4. Estos acogimientos tendrán como finalidad facilitar la formalización y el pago de impuestos por parte de estos comerciantes.
5. Estimular el empleo de comprobantes de pago electrónicos y mediante el IGV Justo y del Régimen MYPE tributario - RMT, reducir el coste de apertura y el desarrollo de esta gran sección de la economía.

Figura 17: Régimen MYPE tributario, beneficios

**LA SUNAT TIENE UN
RÉGIMEN TRIBUTARIO**
de acuerdo a las necesidades de cada contribuyente.

**PRIMERO
MI SALUD**
Por ti, por mi, por el Perú

MYPE TRIBUTARIO
Para micro y pequeñas empresas.
Deberán declarar y pagar el 18 % de IGV.

BENEFICIOS:

- ✓ Pagar impuestos según tus ganancias, con tasas reducidas.
- ✓ Emitir todo tipo de comprobantes de pago: facturas, boletas de venta, tickets y liquidaciones de compra.

IMPORTANTE:
Tus ventas anuales no deben superar las 1700 UIT.

*El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) 2020 es S/4300.

MICRO

PEQUEÑA

Ingresa a
emprender.sunat.gob.pe

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

SUNAT

EL PERÚ PRIMERO

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

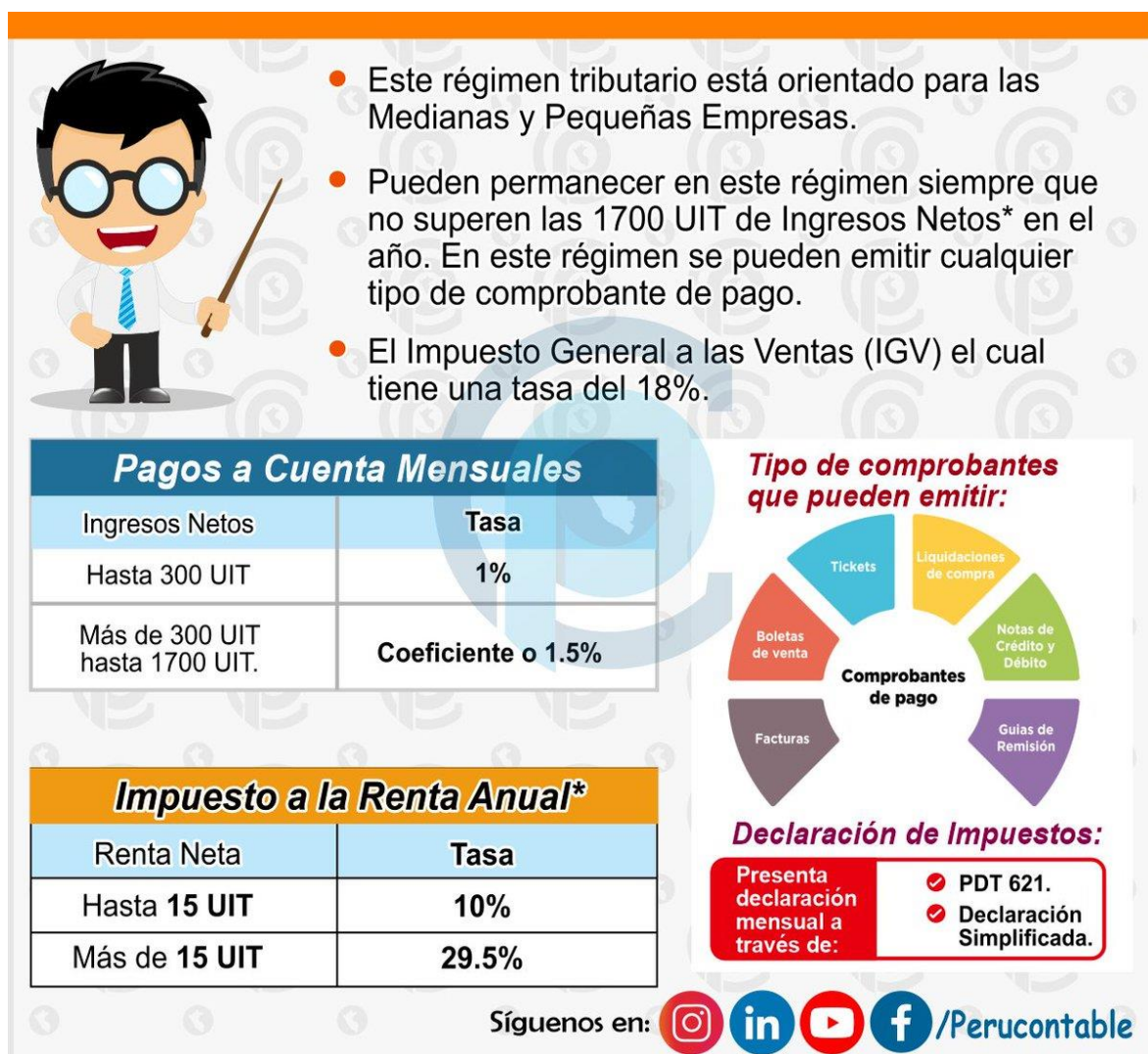
Estos factores, junto con los elementos indicados han permitido establecer:

1. Las MYPES reflejan en importes un elemento sustancial para la economía por su viabilidad, este se encuentra perjudicado por muchos elementos externos que no logran un desarrollo apropiado.
2. Esto se logra mostrar en el contraste que presenta el conjunto de medianos y pequeños comerciantes.
3. Previo a un estudio de Régimen MYPE tributario, fue necesario tener una visión panorámica mucho más amplia de tales comerciantes,

conjuntamente con los aspectos económicos y sociales como punto de partida para evaluar dicho régimen tributario.

4. Determinar la pertinencia de que tales comerciantes se acojan ha dicho régimen, y para lo cual deberán evaluar sus ventajas y desventajas operativas, tributarias y financieras.
5. De la misma manera, la incidencia que tendrá el Régimen MYPE tributario en la formalización de este sector comercial, y que en definitiva permitió establecer la importancia de acogerse a este sistema tributario.
6. Las condiciones están dadas para lograr este cometido, y, sobre todo, que se crea conciencia tributaria en dichos comerciantes para que cuanto antes realicen las gestiones necesarias ante la Administración Tributaria.
7. Son los medianos y pequeños comerciantes los que generan mayor empleo directo e indirecto en dicha provincia.
8. Es importante señalar que, en la economía de la ciudad de Jaén, la dinámica de las MYPES es muy importante, y su mayor aporte se encuentra en la generación de empleo, ya que, gracias a estas, se emplea alrededor de 89% de la Población Económicamente Activa ocupada.
9. No se debe olvidar que, en el sector laboral, las MYPES mantienen un alto volumen para generar empleos con menor requerimiento de patrimonio.

Figura 18: Régimen MYPE tributario, pagos a cuenta



Fuente: Perú Contable.

Es importante señalar en detalle los Beneficios que obtendrán los comerciantes informales de ferreterías del centro de Jaén al acogerse al Régimen MYPE tributario (Fuente: SUNAT 2017):

1. Admite cualquier operación económica:

- Se conocen de ciertas operaciones que, por orden de SUNAT, no les permite acogerse a regímenes como el Nuevo RUS o el Régimen

Especial de Renta, como las que prestan servicios de transporte nacional e internacional, la venta de combustibles líquidos, de inmuebles, entre otras operaciones.

- b. Por otro lado, el RMT no dispone de esta limitación. Admite a negociantes que laboran en cualquier rubro.
2. Llevarán libros de contabilidad acorde a sus ventas:
- a. La cuantía de libros contables que llevarán dependerá del importe de ingresos que obtengan al año.
 - b. Por ejemplo, si la empresa dispone hasta 300 UIT de ventas netas, solo manejará el Registro de ventas, de compras y el Libro Diario de Formato Simplificado.
 - c. En el supuesto de ingresos de 300 y 500 UIT, deberán tener Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras, Libro Mayor y Libro Diario.
 - d. Por último, si los ingresos van entre 500 y 1700 UIT, están obligados a llevar estos libros, más Libro de Inventarios y Balances.
3. Tributarán con relación a su ganancia: Al apartarse de las medianas y grandes empresas, las MYPES están en el poder de tributar bajo sus ganancias que generen en el año.
4. En el caso del Impuesto a la Renta, si las ventas no sobrepasan las 300 UIT, pagarán el 1% de las ventas netas mensuales. Si sucede lo contrario, abonarán el 1.5%.
5. Parecido es el caso con el fin de determinar la Renta Anual en el RMT: si esta es de hasta 15 UIT, pagarán el 10%. Si superan ese monto, asumirán el 29.5%.

6. Emitirán toda clase de comprobante de pago:

- a. Los regímenes tributarios diferentes al RMT restringen la presentación de comprobantes de pagos.
- b. Esa circunstancia, en periodos, dificultará la operación de la empresa.
- c. Ejemplo, en el Nuevo RUS, los que se encuentran en este régimen se encuentran indebidamente de presentar facturas.
- d. Por el contrario, quienes correspondan al RMT están en condición de presentar cualquier clase de comprobante, como:
 - Boletas de venta, Facturas y Tickets.
 - Liquidaciones de compra.
 - Notas de crédito y Notas de débito.
 - Guías de remisión.

Realizados los análisis económicos y tributarios de las MYPES del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén, cabe agregar un componente que va de la mano con la percepción que aportarán estos comerciantes al patrimonio local, de la región y del país.

En primer lugar, se debe entender lo que vienen aportando a la recaudación tributaria, y en segundo lugar determinar cuánto sería la mejora de estos comerciantes informales después de su incorporación al Régimen MYPE tributario.

Figura 19: Régimen MPE tributario, lo que se debe conocer.



LO QUE DEBES SABER SOBRE EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

#Tributacióncadaavezmásjusta

REQUISITOS

DOMICILIADO
en el país



GENERE RENTA DE
TERCERA CATEGORÍA



Asociado SAC

INGRESOS ANUALES
NETOS NO SUPEREN LOS
1700 UIT



VENTAJAS



Tributación **de acuerdo a la ganancia obtenida.**



Pueden acogerse **todas las actividades económicas.**



Pueden emitir **cualquier tipo de comprobante de pago.**



Simplificación y reducción de costos para el cumplimiento tributario.

OBLIGACIONES

Con Ingresos Netos Anuales:

Hasta 300 UIT	O	+ de 300 hasta 1700 UIT	+	IGV
↓		↓		↓
Pago a cuenta 1%		Coficiente o 1.5% (*)		18%

(*) Se determina de acuerdo al art. 85 LIR.

Mensual

Anual

Hasta 15 UIT	10%	Se aplica a la renta neta anual la escala progresiva acumulativa.
Más de 15 UIT	29.5%	

Con Ingresos Netos Anuales:

Hasta
300 UIT

→

→

→

Registro de Compras.

Registro de Ventas.

Libro Diario de Formato Simplificado.

LIBROS Y REGISTROS

Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Más de
300 UIT

←

Para más información: emprender.sunat.gob.pe/

Siguenos en:  SUNAT
 @SUNAToficial



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

Figura 20: Régimen MYPE tributario Acompañamiento Tributario

**Régimen MYPE Tributario –
Acompañamiento tributario 2017**



NO SE EMITEN SANCIONES

**A quiénes**

- Para los que inician actividades durante el 2017
- Aquellos que provengan del Nuevo RUS

**Plazo**

- Durante el ejercicio gravable 2017

**Qué infracciones comprende**

- Numerales 1, 2, y 5 del artículo 175° (*omitir llevar libros, libros sin formalidades libros con atraso*)
- Numeral 1 del artículo 176° (*No declarar*)
- Numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario. (*no exhibir libros*)

**Requisito**

- Subsanción de la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria

Adherirse al Régimen MYPE tributario - RMT les resultará sencillo a los comerciantes del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén. En primera, solo deberán desempeñar tres principales requerimientos (Fuente: SUNAT):

1. Ser domiciliados en el territorio peruano.
2. Efectuar operaciones empresariales (renta de 3ra categoría).
3. Reportar ingresos anuales programados, o del ejercicio anterior, que no sobrepasen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable.

No obstante, además deben confirmar si no se encuentran bajo los siguientes supuestos de exención:

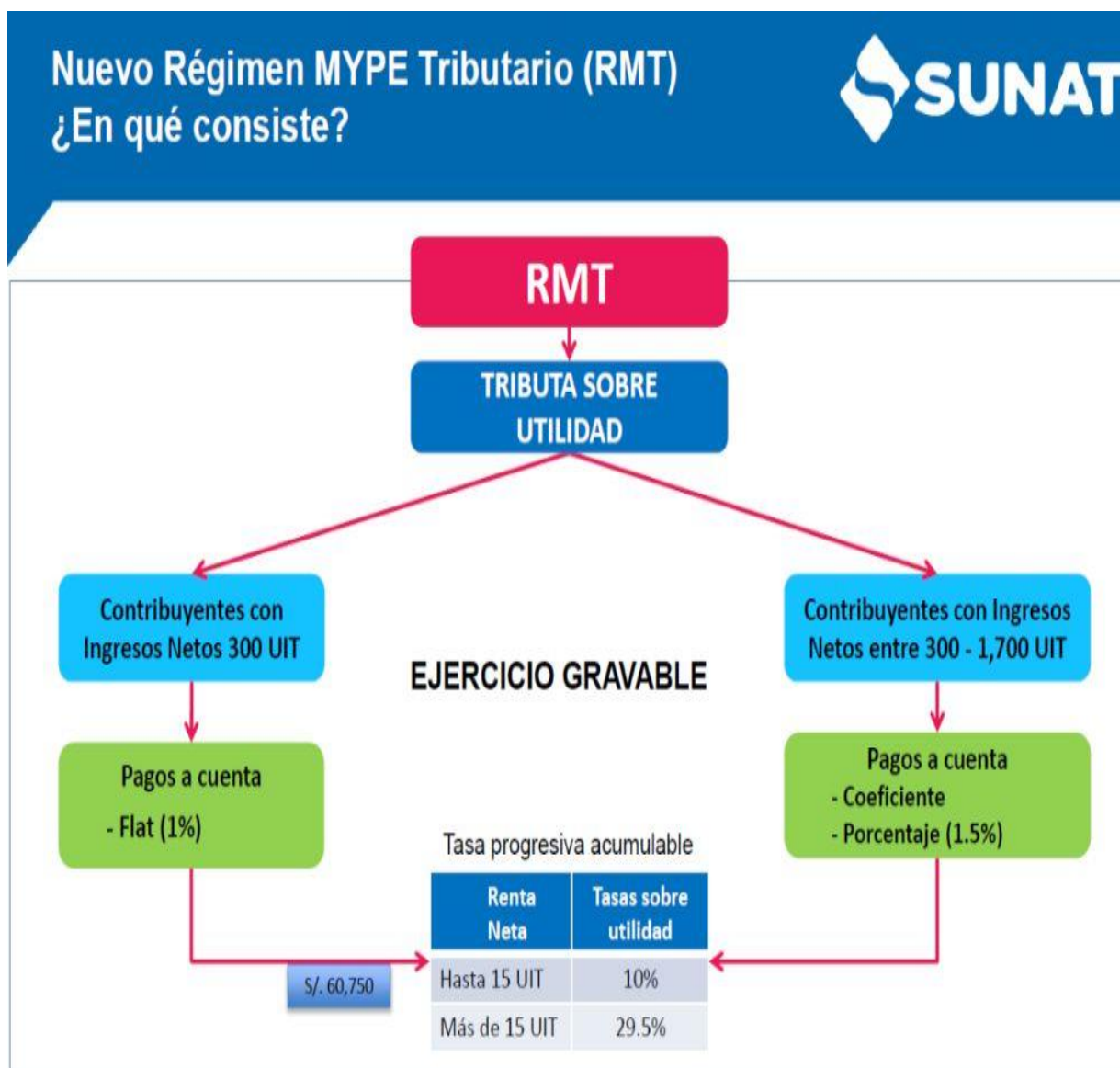
1. Al mantener relación directa o indirecta, en relación al capital de otras personas (naturales o jurídicas), y cuyos ingresos netos anuales sobrepasen las 1,700 UIT.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El comerciante podrá incorporarse al RMT en cualquier periodo del año.
2. Si esté próximo a adecuarse a este régimen, solo será importante realizar una Declaración Jurada.
3. De igual manera ocurrirá cuando quieran efectuar su traslado a partir del Régimen Especial de Renta (RER) o el Nuevo RUS (NRUS) al RMT.
4. Analizar los beneficios que brinda el RMT y la forma en cómo ayudarlos a responder a sus negocios.
5. En tal sentido, acogerse será el primer impulso que sus emprendimientos necesitarán para salir adelante.

Si bien, se está abordando la formalización de las MYPES del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén, y por consiguiente el crecimiento de la brecha tributaria, es fundamental destacar que se presenta como propósito ahondar en aspectos relacionados con la formalización de este sector.

Figura 21: Nuevo Régimen MYPE tributario

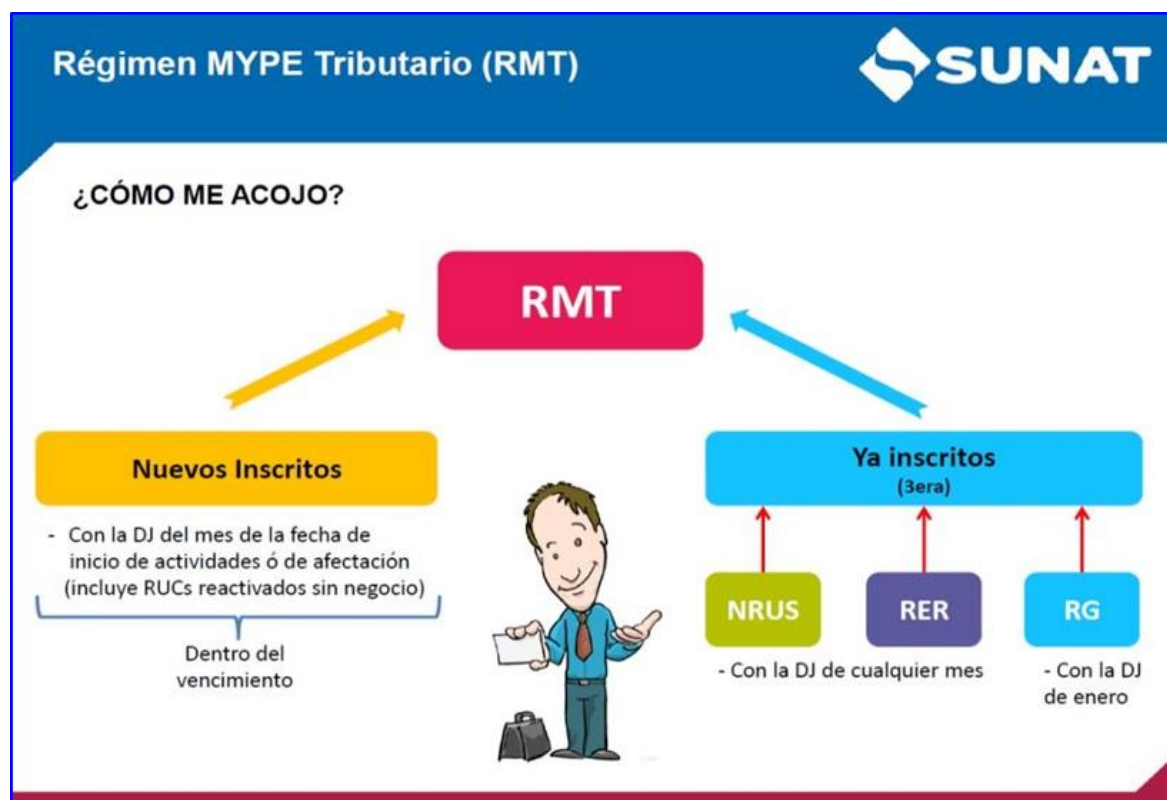


Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

Un elemento importante que se tiene que mencionar, es el relacionado con el marco normativo en donde se despliega el Régimen MYPE tributario - RMT, y sobre el cual se debe indicar que la reforma tributaria tuvo como finalidad acrecentar la obligación tributaria de los contribuyentes y, por ende, se aprecia

que recientemente se observarán los efectos cuando la mayoría de MYPES se acojan a este régimen tributario previa formalización.

Figura 22: Régimen MYPE tributario ¿Cómo me acojo?



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

Con relación a la información contable, los comerciantes informales del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén que decidan acogerse al Régimen MYPE tributario, deberán dar uso a los siguientes Registros y Libros Contables, los mismos que se implementarán con relación a las ventas que obtendrán, los cuales son:

Si los ingresos netos anuales estuvieran hasta 300 UIT llevarán:

1. Registro de Ventas.
2. Registro de Compras.
3. Libro Diario de Formato Simplificado.
4. Ingresos brutos anuales que sean mayores de 300 UIT y que no superen las 500 UIT.
5. Registro de Ventas.
6. Registro de Compras.
7. Libro Diario.
8. Libro Mayor.

Si los ingresos brutos anuales fueran superiores a 500 UIT y no sobrepasen las 1700 UIT, deberán llevar los registros a continuación:

1. Registro de Compras.
2. Registro de Ventas.
3. Libro Diario.
4. Libro Mayor.
5. Libro de Inventarios y Balance

Eventualmente podrían llevar:

1. Libro Caja.
2. Registro de Fondo Fijo.
3. Kardex Logístico.
4. Registro de Letras por Cobrar.
5. Registro de Letras por Pagar.

Figura 23: Régimen MYPE tributario



Fuente: Ministerio de la Producción.

Con relación a los Beneficios Laborales a los que se acogerán los comerciantes informales del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén que decidan incorporarse al Régimen MYPE tributario, se debe afirmar lo siguiente (Fuente: SUNAT):

1. Una destacada aflicción, tanto para comerciantes como para colaboradores, es aquella que refiere al tipo y cantidad de beneficios laborales a los que le corresponde por derecho.
2. La mayoría de estos comerciantes ignoran a cabalidad que esto tenga alteración a raíz del tipo de actividad que estén desarrollando.

3. En aspecto tributario y laboral, la normativa ha implantado una sistematización de negocios considerando como hito diferenciador la suma de ventas anuales.
4. Si el comerciante no sobrepasa las 150 UIT anuales estará en la posibilidad de incorporarse como microempresa.
5. En caso que los ingresos, o sin que los sobrepase, el comerciante no se ha incorporado en el registro REMYPE, pues no estamos refiriendo al régimen general.
6. En este aspecto, los beneficios laborales que por ley percibirá el personal alterará de acuerdo al régimen en el que se ubique el comerciante.
7. En este caso los beneficios laborales serán muchos menores para los que laboren en una microempresa, en contraste con los que laboren bajo el régimen laboral general.
8. Adicionalmente los beneficios laborales buscan que estos comerciantes informales se formalicen, buscando asimismo crecer la base de contribuyentes mediante el registro de sus operaciones que en tiempos anteriores no se realizaban, donde el Régimen MYPE tributario y los comprobantes de pago electrónicos asumen un papel predominante.

A través del siguiente cuadro comparativo se podrá tener una visión más clara de los Beneficios Laborales a los que se harán acreedores los comerciantes que laboran en la Micro Empresa, Pequeña Empresa y Régimen General:

Tabla 19. Cuadro comparativo de los Beneficios Laborales en la
Micro Empresa, Pequeña Empresa y Régimen General:

Microempresa	Pequeña Empresa	Régimen General
Hasta 150 UITs	Hasta 1700 UITs	
Vacaciones 15 días al año	Vacaciones 15 días al año	Vacaciones 30 días
	CTS equivalente a 15 días	CTS equivalente a un sueldo
	Gratificaciones 1/2 julio y diciembre	Gratificaciones sueldo completo
Remuneración no menor a la RMV	Remuneración no menor a la RMV	Remuneración no menor a la RMV
Descanso semanal 24 horas a la semana	Descanso semanal 24 horas a la semana	Descanso semanal 24 horas a la semana
Feridos establecidos en el régimen laboral común	Feridos establecidos en el régimen laboral común	Feridos establecidos en el régimen laboral común
Asegurados a SIS o Essalud	Asegurados a Essalud	Asegurados a Essalud
Ser afiliado a ONP o AFP	Ser afiliado a ONP o AFP	Ser afiliado a ONP o AFP
Indemnización por despido arbitrario: 10 remuneraciones diarias por año	Indemnización por despido arbitrario: 20 remuneraciones diarias por año	Indemnización por despido arbitrario: 1.5 por año

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

A través del siguiente caso práctico se va a graficar el movimiento contable y tributario de un comerciante acogido al Régimen MYPE Tributario:

El negocio “EL DISTRIBUIDOR S & C S.A.C”, identificada con RUC N° 20480553125 con domicilio en el Jr. Amazonas N° 480 – Cajamarca; presenta como giro principal la comercialización en el país de aparatos eléctricos y desenvuelve actividades a partir del año 2010 y se halla acogida de oficio al Régimen MYPE Tributario (Informe 056-2017-SUNAT/5D0000).

Para fines de declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio gravable muestra los siguientes datos:

1. El Estado de Situación Financiera a valores históricos muestra una utilidad antes de Participación de Utilidades e impuesto a la Renta de S/. 197,188.00
2. A raíz de esta suma, que deberá señalarse en la casilla 484 del Estado de Ganancias y Pérdidas, se generarán los ajustes tributarios aptos con la finalidad de determinar la Renta Neta Imponible.
3. Se efectuó pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio conforme a lo indicado en el Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, por la suma total de S/ 35,911.00
4. Es importante mencionar que el comerciante ha subsanado contra sus pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) efectivamente pagado por un importe total de S/ 17,607.00

5. Al 31 de diciembre el comerciante dispone de un total de seis (6) trabajadores bajo relación de dependencia, por lo tanto, no está forzada a conceder participación en las utilidades. (Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 677).
6. El comerciante cuenta con 6 trabajadores a partir del año 2012 dentro de los cuales uno (01) trabajador es discapacitado, que perciben una remuneración mensual de S/1,500 Nuevos Soles.
7. Adicionalmente, en el mes de febrero ingresa a trabajar otro personal discapacitado con una remuneración mensual de S/1,200 Nuevos Soles.
8. En el mes de Julio, ha elaborado en su local trabajos de mejoramiento en favor del personal discapacitado (rampas de acceso, adquisición de sillas de ruedas.), por un importe de S/ 20,000.

El comerciante no presenta

- a. Pérdida de ejercicios anteriores que compensar.
- b. Activos ni pasivos diferidos de ejercicios anteriores.
- c. Vinculación económica con otros negocios.

Determinación de la renta imponible y liquidación del impuesto a la renta

Utilidad antes de Participaciones e Impuesto	197,188	Casilla 103
(+) Más adiciones:	128,976	Casilla 105
(-) Menos deducciones:	(46,556)	
RENTA NETA IMPONIBLE	279,608	
<u>LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA</u>		
Impuesto Resultante		
10%	60,750	6,075
29.50%	218,858	64,563
(-) Pagos a cuenta		70,638
SALDO POR REGULARIZAR		(35,911)
		34,727
		Consignar en la casilla 128

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A VALORES HISTÓRICOS AL 31 DE DICIEMBRE (en soles)							
	CUENTAS	31 diciembre (Histórico)		Asientos posteriores al Balance (1)		Balance Final	
		Activo S/	Pasivo y Patrim. S/	Debe S/	Haber S/	Activo S/	Pasivo y Patrim. S/
10	Efectivo y Equivalente	287,630				287,630	
12	Cuentas por Cobrar	46,890				46,890	
14	Cuentas por cobrar a accio- nistas (socios),	165,320				165,320	
16	Cuentas por cobrar diversas	97,569				97,569	
18	Servicios y otros contratados por anticipado	25,000				25,000	
19	Estimación cobranza dudosa	(126,980)				(126,980)	
20	Mercaderías	2,785,461				2,785,461	
29	Desvalorización Existencias	(45,702)				(45,702)	
33	Inmuebles, maquinarias y equipos	980,450				980,450	
37	Activo Diferido	15,000		11,717		26,717	
39	Depreciación, amortización y agotamiento acumulados		542,780				542,780

40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema		18,950		70,638		89,588
41	Remuneraciones y participaciones por pagar		23,450				23,450
42	Cuentas por pagar comerciales - Terceros		746,950				746,950
44	Cuentas pagar accionista		150,000				150,000
46	Cuentas por Pagar Diversas - Terceros		85,000				85,000
48	Provisiones		186,910				186,910
49	Pasivo Diferido		0		1,393		1,393
50	Capital		1,925,000				1,925,000
52	Capital Adicional		56,890				56,890
58	Reservas		38,760				38,760
59	Resultados acumulados		258,760				258,760
	Utilidad del ejercicio		197,188	60,314 (2)			136,874
	TOTALES	4,230,638	4,230,638	72,031	72,031	4,242,355	4,242,355

(1) Comprende: Impuesto a la Renta Corriente - Neto S/ 60,314

ESTADO DE RESULTADOS	
Ventas Brutas	5,979,635
Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos	(117,896)
Ventas Netas	5,861,739
Costo de Ventas	(4,892,560)
UTILIDAD BRUTA	969,179
Gastos de Operación	
Gastos de Ventas	(358,740)
Gastos de Administración	(370,179)
UTILIDAD DE OPERACIÓN	240,260
Gastos Financieros	(80,578)
Ingresos Financieros Gravados	20,720
Otros Ingresos de Gestión	20,720
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	197,188
Impuesto a la Renta	(60,314)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	136,874

(1) Impuesto a la Renta deducida la parte diferida: $70,638 - 11,717 + 1,393 = 60,314.00$

DETALLE DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS - ITAN Ejercicio Gravable			
MES DE PAGO DEL IMPUESTO	SE APLICA CONTRA EL PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTO RESULTANTE S/	IMPUESTO PAGADO S/
ABRIL	Desde marzo a diciembre	1,956	1,956
MAYO	Desde abril a diciembre	1,956	1,956
JUNIO	Desde mayo a diciembre	1,956	1,956
JULIO	Desde junio a diciembre	1,956	1,956
AGOSTO	Desde julio a diciembre	1,956	1,956
SEPTIEMBRE	Desde agosto a diciembre	1,956	1,956
OCTUBRE	Desde setiembre a diciembre	1,956	1,956
NOVIEMBRE	Desde octubre a diciembre	1,956	1,956
DICIEMBRE	Noviembre y diciembre	1,956	1,956
TOTALES		17,607	17,607

A) CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL ITAN - EJERCICIO 2017

CONCEPTO	S/
TOTAL ACTIVO AL 31.12.2016	5,890,760
ADICIONES	0
DEDUCCIONES	(489,124)
TOTAL ACTIVO NETO ACTUALIZADO AL 31.03.2017	5,401,636

B) DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL ITAN

BASE	TASA	BASE	ITAN
Hasta 1'000,000	0.0%	1,000,000	0.00
Exceso de 1'000,000	0.4%	4,401,636	17,607.00
TOTAL		5,401,636	17,607.00

C) DECLARACIÓN Y PAGO

Nueve cuotas = $\frac{17,207.00}{9}$ = S/. 1,956.00

DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS DIFERENCIAS POR ADICIONES TEMPORALES				
Concepto	Diferencia de Bases		Diferencia Temporal	Impuesto a la Renta Diferido (29.5%) S/
	Contable S/	Tributaria S/	Activa S/	
Deuda Incobrable	3,785	0	3,785	1,117
Seguros Pagados por adelantado	5,478	2,283	3,195	943
Perdidas Extraordinarias	5,280	0	5,280	1,558
Provisión y Castigo de Cobranza dudosa	3,860	0	3,860	1,139
Provisiones no admitidas	4,910	0	4,910	1,448
Desvalorización de existencias	4,735	0	4,735	1,397
Gastos pagados en el sgte ejercicio	950	0	950	280
Provisiones por Vacaciones devengadas	13,000	0	13,000	3,835
Totales			39,715	11,717

IMPUESTO A LA RENTA NETO DE LOS EFECTOS DE LAS DIFERENCIAS TEMPORALES	
CONCEPTO	IMPUESTO A LA RENTA S/
Impuesto resultante, determinación de la renta imponible y liquidación del IR)	70,638
Imp. Renta diferido por adiciones temporales	(11,717)
Imp. Renta diferido por deducciones temporales	1,393
Impuesto a la Renta Corriente (Neto)	60,314

DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS DIFERENCIAS POR ADICIONES TEMPORALES				
Concepto	Diferencia de Bases		Diferencia Temporal	Impuesto a la Renta Diferido (29.5%)
	Contable S/	Tributaria S/	Activa S/	
Deducción acelerada por leasing	11,805	7,083	4,722	1,393
Totales			4,722	1,393

DETALLE DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA				
PERIODO TRIBUTARIO	MES DE PAGO	IMPUESTO RESULTANTE	PAGOS DEL ITAN S/	IMPUESTO PAGADO S/
ENERO	FEBRERO	2,753		2,753
FEBRERO	MARZO	1,845		1,845
MARZO	ABRIL	2,547	1,956	591
ABRIL	MAYO	2,245	1,956	289
MAYO	JUNIO	3,579	1,956	1,623
JUNIO	JULIO	3,540	1,956	1,584
JULIO	AGOSTO	2,870	1,956	914
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2,130	1,956	174
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2,510	1,956	554
OCTUBRE	NOVIEMBRE	2,480	1,956	524
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	3,956	1,956	1,997
DICIEMBRE	ENERO 2018	5,456		5,456
TOTALES		35,911	17,607	18,304

ASIENTOS CONTABLES POSTERIORES AL ESTADO DE SITUACIÓN		
..... 1		
88.- Impuesto a la Renta	60,314	
881.- Impuesto a la Renta - Corriente	11,717	
37.- Activo Diferido		
371.- Impuesto a la Renta Diferido	7,019	
40.- Tributos, Contraprestaciones y Aportes		
4017.- Impuesto a la Renta		70,638
49.- Pasivo Diferido		
491.- Impuesto a la Renta Diferido		1,393
Por el Impuesto a la Renta Corriente y Diferido del ejercicio.		
..... 2		
89.- Determinación del Resultado del Ejercicio	60,314	
891.- Utilidad		60,314
88.- Impuesto a la Renta		
881.- Impuesto a la Renta - Corriente		
Traslado a la cuenta 89 del Impuesto a la Renta Corriente		
..... 3	136,874	
89.- Determinación del Resultado del Ejercicio		136,874
891.- Utilidad		
59.- Resultados Acumulados		
5911.- Utilidades no Distribuidas		
Traslado a la cuenta 59 de la utilidad neta		

RESUMEN DE ADICIONES Y DEDUCCIONES, PERMANENTES Y TEMPORALES			
N° Ope	Concepto	Monto	Diferencia
	Utilidad Contable	197,188	
	Adiciones Permanentes		
1	Pago de Indemnización pactada en un contrato	3,970	Permanente
2	Pago de seguros de Vehículo Vendido	2,333	Permanente
5	Depreciación de activo fijo enajenado	2,667	Permanente
6	Movilidad de los trabajadores	379	Permanente
7	Gastos ajenos al giro del negocio	9,398	Permanente
8	Gastos sustentados con Comprobantes de Pago que no reúnen los requisitos	2,890	
10	Gastos por seguros de vida de los socios	1,764	Permanente
11	Gastos recreativos del personal	1,982	Permanente
12	Gastos de representación	1,121	Permanente
14	Exceso de remuneraciones del Directorio	2,809	Permanente
15	Gastos por Premios	2,124	Permanente
16	Gastos por conceptos de Multas e Intereses Moratorios	1,395	Permanente
18	Gastos por viáticos en el interior del país	1,480	Permanente
19	Gastos pagados sin utilizar "Medios de Pago".	5,500	Permanente
21	Gastos por asesoría y defensa legal del Gerente	5,800	Permanente
23	Gastos no sustentados con comprobantes de pago	860	Permanente
24	Gastos de vehículos	39,434	Permanente
25	Entrega de canastas navideñas a practicantes y personal sujetos bajo servicios independientes	1,680	Permanente
26	Gastos Personales de accionistas	1,675	Permanente
	Total adiciones permanentes	89,261	
	Deducciones Permanentes		
	Deducción por Trabajadores Discapacitados	(18,434)	Permanente
	Ingresos por dividendos	(15,860)	Permanente
	Ingresos por intereses de devolución	(7,540)	Permanente
	Total, deducciones permanentes	(41,834)	

	Adiciones Temporales		
3	Deuda incobrable	3,785	Temporal
4	Seguros pagados por adelantado	3,195	Temporal
9	Pérdidas Extraordinarias	5,280	Temporal
13	Provisión y castigo de deudas de cobranza dudosa realizadas en el ejercicio	3,860	Temporal
17	Provisiones no admitidas	4,910	Temporal
20	Desvalorización de existencias	4,735	Temporal
22	Gastos de Profesional cancelados en el ejercicio 2018	950	Temporal
27	Provisiones por Vacaciones devengadas	13,000	Temporal
	Total adiciones temporales	39,715	
	Deducciones Temporales		
	Depreciación acelerada por contrato de leasing	(4,722)	Temporal
	Total deducciones temporales	(4,722)	
	Renta Neta antes de participación e Impuestos	279,608	

CÁLCULO DE LA RENTA IMPONIBLE

		Imp. Renta
UTILIDAD CONTABLE	197,188	Diferido
TOTAL, ADICIONES PERMANENTES	89,261	
TOTAL, DEDUCCIONES PERMANENTES	(41,834)	
SUB TOTAL	224,615	
TOTAL, ADICIONES TEMPORALES	39,715	11,717
TOTAL, DEDUCCIONES TEMPORALES	(4,722)	(1,393)
RENTA NETA IMPONIBLE	279,608	
IMPUESTO A LA RENTA: 10% (15 UIT) DE 60,750	6,075	
29.5% DE 218,858	64,563	
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	70,638	
PAGOS A CTA DE RENTA	(35,911)	
IMPORTE A REGULARIZAR	34,727	

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que gran parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, presentan un nivel de conocimiento alto sobre el Régimen MYPE Tributario representado en un 45.5% de acuerdo a las encuestas realizadas de acuerdo a la tabla N° 2 Y Figura 1.
2. Existe una relación muy significativa entre el Régimen MYPE Tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.
3. Los comerciantes informales encuestados de Ferretería del Centro de Jaén muestran disposición para formalizar en el Régimen MYPE Tributario, los cuales representan el 81.82% según Tabla N°11 Figura 10 considerando que es importante la formalización para su negocio.

Va cumplir con el objetivo de incentivar el acogimiento de los comerciantes informales de ferretería del centro de la ciudad de Jaén, lo que implica que van a desaparecer del conjunto de contribuyentes que normalmente no pagan sus tributos, les va proporcionar poder contar con un régimen de renta empresarial más sólida, mucho más simple equitativa, dando la posibilidad de una recaudación justa y sobre todo respetando la capacidad contributiva de los comerciantes.

VII. RECOMENDACIONES

Una vez efectuado el análisis al desarrollo del presente estudio, para luego emitir las respectivas consideraciones, las recomendaciones se centrarán en dos aspectos básicos: la propuesta de formalización, y el acogimiento de los comerciantes informales de Ferretería del centro de la ciudad de Jaén al Régimen MYPE tributario.

1. En primer lugar, se recomienda a los comerciantes informales del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén, acogerse al Régimen MYPE tributario que el Estado ha implantado con la finalidad de reactivar la economía, y de esta manera cultivar los beneficios para incrementar su liquidez y generarles mayor rentabilidad.
2. Se recomienda a Los comerciantes informales del sector ferretero del centro de la ciudad de Jaén deberán aprovechar las tasas progresivas y acumulativas que ofrece este régimen tributario, con la finalidad de incrementar sus utilidades, y optimizar su capacidad con los grandes negocios y las micro y pequeñas empresas del sector ferretero, utilizar las tasas progresivas de los pagos a cuenta del 1% hasta las 300 UIT y el 1,5% si excede las 300 UIT hasta 1700 UIT no Supere , que ofrece el régimen Mype tributario con el fin de reducir las cargas tributarias permitiendo obtener liquidez para su inversión y beneficiándose con rentabilidad.
3. Los contadores deben programar capacitaciones para los comerciantes informales de ferretería de esa manera puedan formalizar sus negocios teniendo conocimiento de los beneficios del régimen mype tributario.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alva, Flores & Elio (2017). "Reforma tributario". Lima: Pacifico. Recuperado de:
<https://elblogdelcontador.com/wp-content/uploads/2017/08/REFORMA-TRIBUTARIA-2016-2017-Actualidad-Empresarial.pdf>

Belapatiño & Grippa (2017). "Informalidad laboral y algunas propuestas para reducirla". Obtenido de <https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2017/01/Observatorio-informalidad-laboral1.pdf>

Burgos (2017). "Un millón de mipymes viven en la informalidad- Chile". Obtenido de <https://www.america-retail.com/chile/chile-un-millon-de-mipymes-viven-en-la-informalidad/>

Decreto Legislativo N°1269 SUNAT (2016) "El Régimen Mype Tributario". Recuperado de: <http://gestion.pe/economia/sunat-regimen-mype-tributario-pagara-menos-impuestos-2179990>

De la Cruz (2016). "Caracterización de formalización y gestión de calidad del micro y pequeñas empresas del comercio- rubro zapatería en la ciudad de Tarapoto- provincia de San Martin, periodo 2016". Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, San Martin, Tarapoto. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1009>

Del Rosario & Peña (2017). "Régimen mype tributario dará mayor Liquidez a los emprendedores". Diario Oficial el peruano. Obtenido de

<http://www.elperuano.pe/noticia-regimen-mype-tributario-dara-mayor-liquidez-a-emprendedores-50572.aspx>

Diario Andina. (2018). “Región Lambayeque registra un 75% de informalidad laboral”. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-region-lambayeque-registra-un-75-informalidad-laboral-672066.aspx>

Galicia (2017) “Derecho e informalidad. Explicaciones alternativas a la relación entre el derecho laboral y la informalidad a partir del caso de gamarra”, Tesis de grado en la Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9944/Galicia_Vidal_Derecho_informalidad_explicaciones1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García (2019), “Informalidad laboral en México”. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Informalidad-repunta-a-56.3-de-la-poblacion-ocupada-20190925-0053.html>

Hernández, Fernández & Baptista (2014). “Metodología de la Investigación”. (Vol. Sexta edición). Mexico, Mexico D.F., Mexico: Mc Graw Hill. Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Herrera (2019), en Colombia. “La informalidad”. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/economia/informalidad-en-colombia-llega-casi-la-mitad-de-la-poblacion-ocupada>.

- Martín (2015). “Aspectos Éticos”. Recuperado de:
https://www.enfermeriaencardiologia.com/wp-content/uploads/58_59_02.pdf
- Medina (2014), “Informalidad de Cajamarca”. Recuperado de:
<https://tierrahermoza.blogspot.com/2014/07/por-que-cajamarca-es-pobre-escribe-econ.html>
- Mi Pymes (2017). “Beneficios de la formalización”. Recuperado de:
<http://www.mipymes.gov.co/programas/formalizacion-empresarial>.
- Moncada y Ordóñez (2018) “Prácticas de ventas informales en Bogotá: significado y motivaciones para vendedores y compradores”, en Colombia, Tesis de grado en la Universidad del Externado, Recuperado de:
https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1007/1/ANA-spa-2018-Practicas_de_ventas_informales_en_Bogota_significado_y_motivaciones_para_vendedores_y_compradores.pdf
- Ñaupas, Mejia, Novoa & Villagomez (2013). “Metodología de la investigación científica y Elaboracion de tesis” (Tercera ed.). Lima: Editorial e Imprenta San Marcos. Recuperado de: <http://slidehtml5.com/myqi/iohq/basic>
- Puicón y Arrunategui (2015), “Los ambulantes”. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Sony/Desktop/Downloads/268-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1003-1-10-20151209.pdf>
- Puch (2018). “La formalización empresarial”, Recuperado de:
<https://medium.com/@m.puch.coronado/importancia-y-pasos-para-formalizar-mi-emprendimiento-en-el-per%C3%BA-86aa812e7c29>

Rivera & Silvera (2012). "Formalización Tributaria de los Comerciantes Informales en la Zona Central del Cantón Milagro". Tesis de Pregrado, Universidad Estatal de Milagro, Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Comerciales, Milagro. Recuperado de: <http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/handle/123456789/349>

Salcedo (2016). "Propuesta de formalización del Sector Calzado en Bogotá: Análisis y prospectiva". TESIS DE POSGRADO, Universidad EAN, Madrid. Recuperado de: <https://repository.ean.edu.co/handle/10882/3214>

Tarazona & Veliz (2016). "Cultura Tributaria En La Formalización De Las Mypes, Provincia De Pomabamba- Ancash Año 2013". Tesis de Pre grado, Universidad de Ciencias y Humanidades, Ancash, Pomabamba. Recuperado de: <http://repositorio.uch.edu.pe/handle/uch/60>

Velásquez (2017). "Trujillo: Hay 5 mil negocios informales en el distrito El Porvenir". Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/trujillo-hay-5-mil-negocios-informales-en-el-distrito-el-porvenir-761208/>

ANEXO 01:

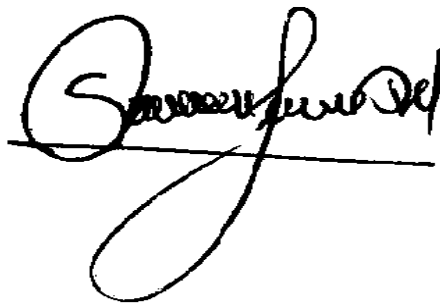
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

Yo **SUSAN JOANA DÍAZ GONZÁLES**, identificado con DNI 46143834 estudiante de **FACEN**, Facultad de Comunicación, Empresa y Negocios, Escuela Profesional de **CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN** de la **UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO**.

DECLARO BAJO JURAMENTO que soy AUTORA de la Tesis titulada **El Régimen MYPE Tributario y la Formalización de las Empresas de Ferretería del centro de Jaén 2019**, que toda la documentación que acompaño para optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**, es veraz y auténtica,

Original, inédita y no vulnera los derechos intelectuales de terceros, por lo que asumo la responsabilidad si no se ajusta a la verdad, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Particular de Chiclayo.

Jaén, 26 de diciembre del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susan Joana Díaz Gonzáles', written over a horizontal line.

BACHILLER: SUSAN JOANA DÍAZ GONZÁLES

DNI N°46143834

ANEXO 02:

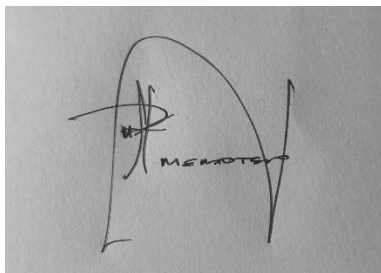
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Yo **RICARDO FRANCISCO ANTONIO MENDO OTERO**, identificado con DNI 16589291 Docente de **FACEN**, Facultad de Comunicación, Empresa y Negocios, Escuela Profesional de **CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN** de la **UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO**.

DECLARO BAJO JURAMENTO que soy Asesor de la Tesis titulada **El Régimen MYPE Tributario y la Formalización de las Empresas de Ferretería del centro de Jaén 2019**, presentado por la **BACH. DÍAZ GONZÁLES, SUSAN JOANA**, identificada con de DNI **46143834**, para optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**, es auténtica,

original, inédita y no vulnera los derechos intelectuales de terceros, por lo que asumo la responsabilidad si no se ajusta a la verdad, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Particular de Chiclayo.

Chiclayo, 02 de diciembre del 2020

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized, with a large 'R' and 'M' visible. Below the signature, the name 'MENDO OTERO' is written in small, capital letters.

Mag. CPC ANTONIO MENDO OTERO
Docente FACEN
DNI: 16589291

**ANEXO 3 :Matriz
Operacionalización de
variables**

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Medición	Técnicas e Instrumentos
Régimen MYPE	Es un régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias. SUNAT (2017).	El régimen Mype tributario será medido a través de las dimensiones: Obligaciones formales y Obligaciones sustanciales. SUNAT (2017).	Obligaciones Formales	Tramites de formalidad Beneficios formalidad	Escala Ordinal, a través de unas encuestas con alternativas dicotómicas	Encuesta / Guía de Encuesta
			Obligaciones sustanciales	Cumplimiento obligación Pago de Tributos		
Formalización Empresarial	La formalización de los negocios implica una acción positiva, un cambio de actitud, salir de la informalidad para someterse a los procedimientos, normas y reglas que se han previsto en nuestro Sistema Jurídico. SUNAT (2017).	La variable formalización de las MYPES, es de tipo nominal, está categorizada como completa, en proceso, deficiente y nula, además, está determinada por cuatro dimensiones cada una con sus respectivos indicadores: productividad, normas, incentivos, fiscalización. SUNAT (2017)	Productividad	Capacidad económica para la formalización		Encuesta / Guía de Encuesta
			Normas	Capacitación en los beneficios de la norma Control tributario por SUNAT		
			Incentivos	Asignación de la formalidad		
			Fiscalización	Campañas de Sensibilización para reducir el miedo a la formalidad		

ANEXO 4: INSTRUMENTO RECOLECCION DE DATOS:

CUESTIONARIO DE INVESTIGACION DIRIGIDA A LOS COMERCIANTES INFORMALES DE FERRETERIA DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE JAÉN 2019

I. Objetivo: Recoger información respecto al Régimen MYPE Tributario en la formalización de los comerciantes informales de ferretería del Centro de Jaén, 2019.

II. Instrucciones: Según lo que se le indique conteste objetivamente cada una de las preguntas en el siguiente orden de respuesta:

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Edad..... Sexo..... Tiempo en el negocio..... estado civil.....

I.Ítems:

1. ¿Tiene idea de cuál es el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?
 - a. Bajo
 - b. Medio
 - c. Alto
2. ¿Conoce los trámites para formalizarse de la Ley Mype?
 - a. Siempre
 - b. Casi siempre
 - c. Nunca
 - d. Casi nunca

3. ¿Conoce los beneficios que otorga el régimen MYPE para su negocio?
- a. Siempre
 - b. Casi siempre
 - c. Nunca
 - d. Casi nunca
4. ¿Cree Usted que el porcentaje de 1% de pago a cuenta del impuesto a la renta en el RMT será beneficioso para el desarrollo de su empresa?
- a. De acuerdo
 - b. Totalmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo
5. ¿Considera que se tiene disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?
- a. Bajo
 - b. Medio
 - c. Alto
6. ¿Estaría usted en disponibilidad de realizar los trámites para formalizarse?
- a. De acuerdo
 - b. Totalmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo

7. ¿Usted adquiere su mercadería con factura, con boleta o no solicita ningún comprobantes de pago?
- a. Con factura
 - b. Con boleta
 - c. No solicito comprobantes de pago
8. ¿Ha recibido usted capacitación en formalización de negocios?
- a. Si he recibido capacitación
 - b. No he recibido capacitación
9. ¿Utiliza los beneficios tributarios otorgados por los comprobantes de pago?
- a. Siempre
 - b. Casi siempre
 - c. Nunca
 - d. Casi nunca
10. ¿Considera importante la formalización de su negocio?
- a. De acuerdo
 - b. Totalmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo
11. ¿Se encuentra en la disponibilidad de formalizar su negocio?
- a. De acuerdo
 - b. Totalmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo

12. ¿Conoce que existen beneficios tributarios para formalizar su negocio?

- a. Siempre
- b. Casi siempre
- c. Nunca
- d. Casi nunca

13. ¿Estaría de acuerdo en formalizar su negocio y recibir los beneficios tributarios?

- a. De acuerdo
- b. Totalmente de acuerdo
- c. En desacuerdo
- d. Totalmente en desacuerdo

14. ¿Se encuentra usted en el Régimen MYPE Tributario?

- a. Si
- b. No
- c. No conoce

15. ¿Cumple con presentar con las declaraciones juradas mensuales dentro de los plazos establecidos?

- a. Siempre
- b. Casi siempre
- c. Nunca
- d. Casi nunca

16. ¿Considera que existe relación entre el Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén?
- a. De acuerdo
 - b. Totalmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORM. PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
Problema General: ¿Qué relación existe entre el Régimen MYPE Tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019? Problemas Específicos: 1.¿Cuál es el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019? 2.¿Cuál es la disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019? 3.¿De qué manera el Régimen MYPE tributario influye en la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019?	Objetivo General: Determinar la relación entre el Régimen MYPE Tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019 Objetivos Específicos: a) Medir el nivel de conocimiento del Régimen MYPE Tributario por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019. b) Identificar la disposición a la formalización por parte de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019. c) Evaluar la relación entre Régimen MYPE tributario y la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019.	Hipótesis General: El Régimen MYPE Tributario, influye en el incremento de la formalización de los comerciantes informales de Ferretería del Centro de Jaén, 2019. Hipótesis Específicas: 1. No se conoce el nivel de conocimiento del Régimen MYPE por parte de los comerciantes informales de Ferretería del centro de Jaén. 2. Los comerciantes informales de ferretería en el centro de Jaén tienen un alto grado de disponibilidad para formalizar sus empresas. 3. Los beneficios del Régimen MYPE Tributario influye a mejorar la formalización de los comerciantes de ferretería del centro de Jaén.	Variable: Régimen MYPE Tributario	Descriptivo-Explicativo.	No – Experimental.	Se tomó a 22 comerciantes informales de Ferretería situados en el Centro de la Ciudad de Jaén.
			Trámites de formalidad			MUESTRA En razón de que la población es finita, formarán parte de la muestra los 22 comerciantes informales de Ferretería situados en el centro de la ciudad de Jaén.
			<u>Beneficios de la formalidad</u>			
			Cumplimiento de Obligaciones tributarias			
			<u>Capacidad económica para la formalización</u>			
			Variable: Formalización Empresarial			
			<u>Capacitación en los beneficios de la norma</u>			
			<u>Asignación de beneficios por la formalidad</u>			
			<u>Campañas de sensibilización para reducir el miedo a la formalidad.</u>			
			<u>Cuestionario</u>			

ANEXO 6:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 1269

(Publicado el 20.12.2016, vigente desde el 1.1.2017)

EL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA POR CUANTO:

Que mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización facultando a establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a.4) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Resultan aplicables al RMT las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, en lo no previsto en el presente decreto legislativo, en tanto no se le opongan.

Ingresos netos: A la totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuando se mencionen artículos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente decreto legislativo.

Artículo 3.- Sujetos no comprendidos

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras

personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 1.

Para los efectos del presente inciso, el reglamento del presente decreto legislativo señalará los supuestos en que se configura esta vinculación.

b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual;

Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta;

Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

CAPÍTULO II

TRIBUTACIÓN PARA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Artículo 4.- Determinación del impuesto a la renta en el RMT

4.1 Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

4.2 El reglamento del presente decreto legislativo podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en la normativa que regula el Régimen General del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, o establecer otros requisitos que los sustituyan.

Artículo 5.- Tasa del Impuesto

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Artículo 6.- Pagos a cuenta

6.1 Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo.

6.2 Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite a que se refiere el numeral anterior, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

6.3 La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO III

ACOGIMIENTO, CAMBIO DE RÉGIMEN, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Artículo 7.- Acogimiento al RMT

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3.

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Artículo 8.- Cambio de Régimen

8.1 Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a

aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3.

Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, de acuerdo a lo que establece el artículo 9.

8.2 Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al RMT o los sujetos del RMT al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta.

8.3 Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o los contribuyentes del RMT al Nuevo RUS de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS.

Artículo 9.- Obligación de ingresar al Régimen General

9.1 Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite establecido en el artículo 1 o incurran en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

9.2 Los pagos a cuenta realizados, conforme a lo señalado en el artículo 6, seguirán manteniendo su condición de pago a cuenta del impuesto a la renta. A partir del mes en que se supere el límite previsto en el artículo 1 o incurra en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 o, resulte aplicable lo previsto en el primer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6, los pagos a cuenta se determinarán conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Artículo 10.- Inclusión de oficio al RMT por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando

inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

No corresponda su inclusión al Nuevo RUS, conforme el artículo 6°-A de la Ley del Nuevo RUS; y,

Se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3; y,

No superen el límite establecido en el artículo 1.

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

Artículo 11.- Libros y Registros Contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 12.- Afectación al Impuesto Temporal a los Activos Netos

Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable

anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N° 28424 y normas modificatorias

Artículo 13.- Presunciones aplicables

Los sujetos que se acojan al RMT se sujetarán a las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias del presente decreto legislativo.

Tercera. Exclusiones al RMT

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la

Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de oficio al RMT

La SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

Segunda. Acompañamiento tributario

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio gravable 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 175°, el numeral 1 del artículo 176° y el numeral 1 del artículo 177° del Código

Tributario respecto de las obligaciones relativas a su acogimiento al RMT, siempre que los sujetos cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Lo señalado en la presente disposición no exime del pago de las obligaciones tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del primer y segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 65°.- Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

Segunda. Modificación de los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, del encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, el encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos

(i) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o

auxiliares de seguros.

(...) (x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:

(x.1) Actividades de médicos y odontólogos. (x.2) Actividades veterinarias.

(x.3) Actividades jurídicas.

(x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.

(x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

(x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.

(x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. (...)."

"Artículo 119°.- Acogimiento

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o Régimen MYPE Tributario o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

El acogimiento al Régimen Especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, de conformidad con lo previsto en el artículo 122."

"Artículo 121°.- Cambio de Régimen

Los contribuyentes acogidos al Régimen Especial podrán acogerse al Régimen

MYPE Tributario o ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.

Los contribuyentes del Régimen General o Régimen MYPE Tributario podrán optar por acogerse al Régimen Especial en enero según el inciso b) del primer párrafo del artículo

En dicho caso:

- a) Aplicarán contra sus pagos mensuales los saldos a favor a que se refiere el inciso c) del Artículo 88° de la Ley.
- b) Perderán el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias a que se refiere el Artículo 50° de la Ley.”

“Artículo 122°.- Obligación de ingresar al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General

Si en un determinado mes, los contribuyentes acogidos al Régimen Especial incurren en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 118, se acogerán al Régimen MYPE Tributario o ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes, según corresponda.

En este caso, los pagos efectuados según lo dispuesto por el Régimen Especial tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen MYPE Tributario o el Régimen General a partir de su ingreso en este.”

Tercera. Incorporación del literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta

Incorpórese el literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la

Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos

(xi). Obtengan rentas de fuente extranjera.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas